



**Informe sobre la
supervisión por la CNMV
de la información de
sostenibilidad del ejercicio
2024 y principales áreas
de revisión del ejercicio
siguiente**

Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información de sostenibilidad del ejercicio 2024 y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Edison, 4
28006 Madrid

Bolivia, 56
080018 Barcelona

Heros, 3
48009 Bilbao

© Comisión Nacional del Mercado de Valores

Se autoriza la reproducción de los contenidos de esta publicación siempre que se cite su procedencia.

La CNMV difunde sus informes y publicaciones a través de internet en la dirección www.cnmv.es.

Edición y maquetación: Cálamo y Cran

ISSN: 1889-4151

Índice

Introducción	9
Resumen ejecutivo	11
I Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad	17
Antecedentes	17
Novedades en la normativa aplicable a los EINF 2024	18
Evolución normativa en 2025	19
II Verificación de la información de sostenibilidad	27
Número de emisores sujetos a la publicación del EINF y a la divulgación de información sobre taxonomía	27
Marcos de referencia utilizados en los informes	28
Informes de verificación	30
III Supervisión de la información de sostenibilidad	35
Revisión del EINF del ejercicio 2024	35
Actuaciones más relevantes de 2025	37
Seguimiento de las áreas transversales	39
Seguimiento de las cuestiones temáticas	50
Otras actuaciones de 2025	63
IV Análisis especiales realizados en 2025	65
Desgloses sobre los sistemas de control interno y gestión de riesgos de sostenibilidad	65
V Principales áreas de revisión de la información de sostenibilidad en relación con los EINF del ejercicio 2025	73
Prioridad 1: Materialidad en los informes conforme a las ESRS	74
Prioridad 2: Alcance y estructura del informe de sostenibilidad	75
Consideraciones generales y recordatorios de ESMA sobre los informes de sostenibilidad	76
Prioridad de la CNMV: Planes de transición	77
VI Anexos	79
Anexo 1 Relación de verificadores que emitieron informe sobre los EINF/IS de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización en mercados secundario oficiales del ejercicio 2024	79
Anexo 2 Glosario de siglas	83

Índice de cuadros

Cuadro 1	EINF recibidos en la CNMV	27
Cuadro 2	Actuaciones de supervisión sobre el EINF	38
Cuadro 3	Prioridades de supervisión de ESMA para 2025	73

Índice de gráficos

Gráfico 1	Distribución por sectores de los emisores que han enviado EINF 2024	28
Gráfico 2	Marcos empleados en los EINF e IS 2024 recibidos	29
Gráfico 3	Marcos empleados en los EINF e IS 2024 de emisores de la <i>primera ola</i> de la CSRD	29
Gráfico 4	Distribución de verificaciones por firmas	31
Gráfico 5	Naturaleza y alcance de la verificación	32
Gráfico 6	Categorías de alcance 3 reportadas en 2024	56

Introducción

En el presente informe se detallan los aspectos más relevantes de las actividades de supervisión, realizadas por la CNMV durante el año 2025, sobre la información de sostenibilidad¹ (Estados de información no financiera, EINF, IS, o Informes de sostenibilidad, en adelante), correspondientes al ejercicio 2024, de los emisores de valores admitidos a negociación en mercados regulados de la Unión Europea (UE), cuando España sea Estado miembro de origen (en adelante, emisores o entidades). Además, se identifican áreas que los emisores deben considerar para mejorar la calidad de la información de sostenibilidad proporcionada al mercado.

El EINF forma parte del informe de gestión y, por tanto, del informe financiero anual que deben elaborar y publicar los emisores. El informe anual se encuentra sujeto a la supervisión de la CNMV, con el objetivo de reforzar la confianza en la calidad de la información publicada por los emisores.

La supervisión realizada por la CNMV sobre el contenido de las cuentas anuales de los emisores se describe de forma detallada en un informe separado².

Con el fin de facilitar la lectura de este informe, se ha incluido un glosario de siglas como anexo 2.

A continuación, se resumen algunos de los principales apartados del informe. No obstante, con respecto a los emisores de valores obligados a la elaboración de EINF y a sus verificadores, se recomienda la lectura íntegra del documento.

1 Término empleado en la Directiva CSRD que, si bien no había sido objeto de trasposición en España al cierre de 2024, fue aplicada voluntariamente por una parte significativa de los emisores cotizados en los informes correspondientes a dicho ejercicio.

2 <https://www.cnmv.es/Portal/Publicaciones/PublicacionesGN?id=20>

Resumen ejecutivo

Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad

La Directiva (UE) 2022/2464 sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD), que sustituye a la Directiva 2014/95/UE sobre información no financiera (NFRD), entró en vigor en enero de 2023 y establece un marco normativo común, las normas europeas de información en materia de sostenibilidad (NEIS o ESRS). A 31 de diciembre de 2024, aún no había sido traspuesta en España, por lo que los emisores obligados a publicar el EINF o el informe de sostenibilidad correspondiente al ejercicio 2024 tuvieron que seguir haciéndolo conforme a la Ley 11/2018.

En previsión de esa situación, la CNMV y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) habían emitido un comunicado conjunto, en noviembre de 2024, recomendando a los emisores que presentaran su información de sostenibilidad del ejercicio 2024 según la CSRD y los estándares ESRS, buscando garantizar la comparabilidad de la información con la del resto de emisores de la Unión Europea, considerando, no obstante, los desgloses requeridos por la Ley 11/2018 que no estuvieran contemplados en las ESRS.

El 26 de febrero de 2025, la Comisión Europea (CE) comunicó la adopción de un nuevo paquete de propuestas para simplificar la normativa y reducir la carga administrativa (Proyecto Ómnibus). En este contexto, durante 2025: i) se publicó la Directiva 2025/794 (*Stop the Clock*), que aplaza la aplicación de la CSRD para las empresas que aún no habían empezado a reportar; ii) se emitió el Reglamento Delegado (UE) 2025/1416 (*Quick Fix*) para extender y homogeneizar las disposiciones transitorias del primer conjunto de ESRS; iii) el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG) puso a consulta pública una versión simplificada de las ESRS, aún en proceso, y iv) la Comisión Europea adoptó un nuevo Reglamento Delegado 2026/73 sobre taxonomía, que simplifica su contenido y presentación y ya es aplicable en los informes del ejercicio 2025.

Dado que continúa sin trasponerse la CSRD, la CNMV y el ICAC emitieron un segundo comunicado en noviembre de 2025, de cara a la presentación de la información de sostenibilidad 2025, en una línea similar al primero y considerando el nuevo marco transitorio comunitario.

El Proyecto Ómnibus ha culminado con la publicación, el 26 de febrero de 2026 en el *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)*, de la **Directiva 2026/470** del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica la CSRD y la Directiva de Diligencia Debida (CSDDD). Por otro lado, el 3 de diciembre de 2025, el EFRAG remitió a la CE su asesoramiento técnico final sobre los borradores de las normas simplificadas, con lo que dio inicio al proceso de tramitación normativa por parte de la Comisión, que sigue pendiente de aprobación definitiva.

La CSRD modificada será aplicable a partir del ejercicio 2027. Destaca la reducción del alcance de la directiva a empresas con más de 1.000 empleados y 450 millones de euros de cifra anual de negocios.

Verificación de la información de sostenibilidad

De los 123 emisores que remitieron cuentas consolidadas correspondientes al ejercicio 2024, 99 incluyeron el EINF en su informe de gestión (lo que supone casi un 80 % del total) y, de ellos, 87 proporcionaron información sobre taxonomía.

Como consecuencia de la entrada en vigor de Directiva CSRD y teniendo en cuenta el comunicado conjunto publicado por la CNMV y el ICAC, un 69 % de las entidades consideró, en la elaboración de los EINF correspondientes al ejercicio 2024, el marco de las ESRS en su totalidad, dando cumplimiento a todos los requerimientos de la Ley 11/2018 y presentando, de forma adicional, la información de sostenibilidad siguiendo los criterios de la CSRD.

Prácticamente todos los informes fueron objeto de revisión limitada, que, en la mayoría de los casos, se realizó de acuerdo con las Guías de actuación 47R o 56 del Instituto de Censores Jurados de Cuentas (ICJCE). Ningún emisor presentó salvedades.

Supervisión de la información de sostenibilidad

La labor supervisora de la CNMV sobre el EINF sigue un enfoque similar al de la información financiera: i) formal, con respecto al cumplimiento de los requisitos de presentación, el contenido del informe del verificador y otros aspectos concretos, y ii) sustantiva, sobre un número específico de sociedades, centrada principalmente en las prioridades de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y la CNMV, y en los aspectos materiales de cada entidad.

Durante 2024 fueron objeto de revisión sustantiva los EINF del ejercicio 2024 de 13 emisores, así como los de otras 2 entidades en el marco de su posible salida a bolsa.

En este sentido, se requirió información adicional a 17 entidades y se hicieron recomendaciones a 16, para su consideración en futuros informes de sostenibilidad.

Los principales aspectos requeridos o recomendados fueron los siguientes: i) los desgloses sobre el proceso seguido para realizar la evaluación de la materialidad y sus resultados; ii) la descripción del modelo de negocio y la cadena de valor del emisor; iii) los desgloses del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía; iv) cuestiones relacionadas con el clima, tales como la huella de carbono, objetivos y planes de transición; v) el perímetro y estructura del informe de sostenibilidad; vi) la descripción de su sistema de control de la información de sostenibilidad; vii) los desgloses sobre la evolución de los indicadores (KPI), respecto a ejercicios anteriores y a los objetivos establecidos, y viii) la coherencia entre el contenido de los estados financieros NIIF y el EINF, así como dentro del propio EINF.

En la mayoría de los casos, las explicaciones aportadas por el emisor, en respuesta al requerimiento de la CNMV, completaban adecuadamente los desgloses requeridos por la normativa, o los establecidos por ESMA y la CNMV en sus prioridades, si bien sigue habiendo margen de mejora, como se indica a continuación.

En este sentido, la CNMV quiere llamar la atención sobre una serie de aspectos que se consideran susceptibles de mejora en futuros informes de sostenibilidad:

Modelo de negocio y cadena de valor

Una adecuada descripción del modelo de negocio de la entidad y su cadena de valor son fundamentales, como punto de partida, para entender su exposición a los impactos, riesgos y oportunidades (IRO) respecto a las cuestiones de sostenibilidad y, de esta forma, poner en contexto el resto de la información del EINF.

Sigue habiendo recorrido de mejora en la descripción de la actividad de los emisores y las distintas fases de la cadena de valor, así como de los agentes que intervienen en cada una de ellas. Estos desgloses deben ser coherentes con la información incluida en la memoria de sus cuentas anuales, así como a lo largo del EINF.

Materialidad

Los emisores deben ampliar sus explicaciones sobre el proceso seguido para su análisis, y la descripción de los IRO resultantes, indicando dónde se concentran en su modelo de negocio (operaciones propias o fases anteriores o posteriores de la cadena de valor).

Los informes del ejercicio 2024 son los primeros en los que algunos emisores han aplicado voluntariamente las ESRS y, por tanto, han adoptado el enfoque de la doble materialidad, tal y como se regula en ellas. Su novedad ha implicado dudas de interpretación y heterogeneidad en los análisis y desgloses de los emisores.

Alcance del informe de sostenibilidad

El alcance del informe de sostenibilidad debe ser el mismo que el de los estados financieros consolidados e incluirse una confirmación expresa en el informe. Cualquier exclusión debe ser excepcional y estar debidamente justificada y explicada.

Adicionalmente, deben incluirse explicaciones claras acerca del alcance o la extensión de la cadena de valor en el informe, con el fin de asegurar su comprensión.

Los emisores deben explicitar si se acogen, y en qué medida, a las disposiciones transitorias sobre la cadena de valor previstas en las ESRS para los primeros años.

Estructura de los informes de sostenibilidad

Las entidades que siguen ESRS deben estructurar el informe en cuatro partes, relativas a: información general, información medioambiental, información social e información sobre gobernanza.

Debe asegurarse la comprensión y accesibilidad de la información de sostenibilidad, especialmente, en el caso del uso de referencias cruzadas dentro del informe anual o de información incorporada por referencia. Adicionalmente, debe haber conectividad entre la información de sostenibilidad y otra información corporativa.

También se subraya la importancia de la coherencia y conectividad entre la información financiera y la información de sostenibilidad, así como la coherencia y consistencia dentro del propio EINF.

Indicadores clave del rendimiento (KPI) o parámetros

Para hacer seguimiento de la eficacia de sus políticas y actuaciones en la gestión de los IRO de importancia relativa, las entidades establecen parámetros y metas asociadas, que deben ser divulgados en sus informes de sostenibilidad.

Se trata de un tema transversal clave. Desde una perspectiva general, los principales aspectos susceptibles de mejora en los KPI han sido los relativos a los comparativos y las explicaciones sobre su evolución, su definición y metodología de cálculo, incluyendo los que incorporan estimaciones y su relación con los objetivos fijados.

Cuestiones relacionadas con el clima y otras cuestiones medioambientales

Durante 2025, las actuaciones de supervisión en materia de cambio climático se centraron en dos áreas: la huella de carbono y los planes de transición para la mitigación del cambio climático o, en su defecto, en los objetivos de descarbonización, las medidas y los progresos para alcanzarlos. Aunque no fue una prioridad específica de revisión, siguió siendo un ámbito con numerosas actuaciones por su relevancia.

Respecto a los desgloses de la huella de carbono, se subraya la importancia de mejorar los relativos al perímetro aplicado en su cálculo, las metodologías empleadas, los factores de emisión utilizados y el grado de incertidumbre de estas métricas, especialmente relevante en las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de alcance 3.

Se incluyen algunas conclusiones obtenidas a partir de los datos de emisiones de alcance 1, 2 y 3, facilitados por los 99 emisores que enviaron el EINF 2024, poniéndose de manifiesto que, aunque se observa una mejora, persisten las omisiones o faltas de desglose en categorías relevantes de alcance 3, lo que motivó requerimientos para ampliarlas o justificar su ausencia.

Una parte relevante de las entidades revisadas en 2024 que afirmaron disponer de un plan de transición no abordaron todos los requerimientos exigidos por la ESRS E1-1 o eran mejorables.

Para garantizar la credibilidad y el adecuado seguimiento tanto de los planes de transición como de los objetivos de descarbonización desglosados por las entidades que no cuentan con un plan, resulta imprescindible reforzar la solidez de las divulgaciones relativas a su alcance y horizonte temporal, así como, en su caso, su alineación con el objetivo de limitar el calentamiento global a 1,5 °C. Asimismo, es fundamental proporcionar mayor detalle sobre las metodologías y los escenarios climáticos utilizados para fijarlas, describiendo las incertidumbres asociadas, e informar del grado de avance alcanzado en el ejercicio, junto con la explicación de cualquier cambio relevante.

Igualmente, se considera esencial mejorar la descripción de las palancas de descarbonización y la información sobre su contribución prevista al logro de los objetivos de descarbonización. La falta de información suficiente sobre los recursos financieros necesarios para implementar los planes de acción vinculados —incluido su importe, horizonte temporal y fuentes de financiación previstas— dificulta que los usuarios puedan evaluar su credibilidad.

Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

Estos desgloses han sido de nuevo prioridad de ESMA en los EINF 2024, ejercicio en el que las entidades no financieras reportaron por primera vez los indicadores de alineamiento con las nuevas actividades vinculadas a los objetivos climáticos y a los cuatro objetivos ambientales restantes.

Los desgloses vinculados a la taxonomía siguen presentando margen de mejora, como demuestra que se encuentren entre los que han generado un mayor número de actuaciones por parte de la CNMV.

La CNMV considera relevante recordar que los emisores obligados a reportar información sobre taxonomía deben: i) explicar las actividades elegibles, más allá de reproducir la norma, y describir el proceso seguido para evaluar los criterios técnicos de selección, el principio DNSH y las salvaguardas mínimas; ii) justificar las variaciones significativas respecto del ejercicio anterior; iii) explicar las diferencias entre elegibilidad y alineamiento, así como el plan de actuación previsto, en su caso, para reducirlas; iv) asegurar la coherencia entre objetivos y KPI, vinculando las inversiones del plan de transición con su reflejo en los indicadores; v) cuando se utilicen planes *capex*, especificar condiciones, importes, hitos y plazos; vi) incorporar referencias cruzadas a los estados financieros y conciliar los denominadores; vii) analizar las contribuciones a varios objetivos medioambientales, reportar para cada uno y evitar la doble contabilización; viii) cumplimentar íntegramente las plantillas, sin modificaciones, y ix) en el caso de las entidades financieras, explicar diferencias entre el GAR *stock* y el GAR flujo, su evolución respecto al ejercicio comparativo, y cualquier modificación de cifras previamente reportadas.

Social y gobernanza

En relación con los estándares sociales, se resalta la importancia de facilitar explicaciones claras sobre los criterios utilizados en la clasificación del personal propio asalariado y no asalariado y de los trabajadores de la cadena de valor.

Aunque las ESRS especifican cómo calcular la brecha salarial de género de los asalariados, algunos emisores no siguieron la metodología o no aportaron información suficiente. A menudo, la información contextual es necesaria para una correcta comprensión de las métricas de remuneración y su coherencia.

Se recomienda a los emisores mejorar sus desgloses en relación con temas de gobernanza tales como la corrupción y el soborno, la gestión de proveedores y los canales de denuncias.

Análisis especial sobre los desgloses del SCIIS

Se ha realizado un análisis para una muestra de entidades sobre los sistemas de control interno de la información de sostenibilidad (SCIIS), tomando como referencia los requisitos de divulgación incluidos en la ESRS 2.

Algunas entidades están en proceso de desarrollo, implantación o mejora de sus SCIIS. Se observa cierto margen de mejora, sobre todo en la descripción de su alcance y principales características, el enfoque aplicado para evaluar sus riesgos y el detalle de los principales riesgos identificados.

Plan de supervisión para los EINF del ejercicio 2025

Cabe destacar, por su relevancia, que ESMA publicó, en octubre de 2025, las prioridades comunes de supervisión para los estados de información no financiera del ejercicio 2025, las cuales se refieren a: i) cuestiones relacionadas con la materialidad en los informes según las ESRS, y ii) el alcance y la estructura de los informes de sostenibilidad.

Además, ESMA recuerda la importancia de la conectividad y coherencia entre la información financiera y la información de sostenibilidad.

Asimismo, la CNMV ha incluido, como prioridad adicional de la información de sostenibilidad, los desgloses suministrados por los emisores relativos a los planes de transición climática.

También se revisarán otros aspectos específicos que sean relevantes, a efectos de cada emisor de valores objeto de supervisión por la CNMV.

I Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad

Antecedentes

La obligación de elaborar el estado de información no financiera (EINF) se estableció por primera vez en España para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017. Primero mediante el Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre y, posteriormente y hasta la actualidad, la Ley 11/2018, que adaptó al derecho español la Directiva 2014/95/UE, de 22 de octubre, sobre información no financiera y diversidad (NFRD o *Non-Financial Reporting Directive*) definiendo el contenido de la información no financiera y exigiendo su verificación por un prestador de servicios independiente.

En enero de 2023 entró en vigor la Directiva (UE) 2022/2464, sobre la presentación de información de sostenibilidad por parte de las empresas, conocida como *Corporate Sustainability Reporting Directive (CSRD)*, que sustituye a la Directiva NFRD. Esta norma estableció el 6 de julio de 2024 como fecha límite para su trasposición a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados miembros, si bien a la fecha no habría sido aún traspuesta en España.

La CSRD preveía una aplicación escalonada en función del tipo de entidad obligada: i) *Primera ola*: grandes empresas de interés público con más de 500 empleados ya sujetas a la NFRD, en 2025 sobre el ejercicio 2024; ii) *Segunda ola*: resto de grandes empresas que no estuvieran previamente sujetas a la NFRD, en 2026 sobre el ejercicio 2025; iii) *Tercera ola*: pymes cotizadas (excepto microempresas), entidades de crédito pequeñas y no complejas, y empresas de seguro y reaseguro cautivas, en 2027 sobre el ejercicio 2026, si bien se contemplaba la posibilidad de aplazamiento voluntario hasta el ejercicio 2028, y iv) *Cuarta ola*: empresas matrices de grupos de terceros países con actividad significativa en la Unión Europea, en 2029 sobre el ejercicio 2028.

La CSRD exige que la información en materia de sostenibilidad se elabore conforme a las normas europeas de información en materia de sostenibilidad (NEIS o ESRS, por sus siglas en inglés). El primer conjunto de normas ESRS (*Set 1*) fue adoptado mediante el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023. Estas normas son aplicables a todas las entidades sujetas a la CSRD, independientemente de su sector de actividad.

En este contexto, el EFRAG publicó en mayo de 2024 tres guías³ (IG o *Implementation Guidance*) destinadas a facilitar la implementación de las normas: la primera, sobre la evaluación de la materialidad (IG-1); la segunda, centrada en la cadena de valor (IG-2), y la tercera, relativa al listado de puntos de datos de las ESRS junto con sus notas explicativas (IG-3, que fue modificada el 20 de enero de 2025).

3 <https://www.efrag.org/en/projects/esrs-implementation-guidance-documents>

Estándares transversales	ESRS 1 Requisitos generales ESRS 2 Divulgaciones generales
Estándares temáticos - Medioambiente	ESRS E1 Cambio climático ESRS E2 Contaminación ESRS E3 Recursos hídricos y marinos ESRS E4 Biodiversidad y ecosistemas ESRS E5 Recursos y economía circular
Estándares temáticos - Sociales	ESRS S1 Personal propio ESRS S2 Trabajadores de la cadena de valor ESRS S3 Comunidades afectadas ESRS S4 Clientes y usuarios finales
Estándares temáticos - Gobernanza	ESRS G1 Conducta empresarial

Respecto a la Taxonomía de la UE, a partir de 2021, el Reglamento 2020/852 y sus actos delegados 2021/2139 (Clima) y 2021/2178 (Divulgación) incorporaron al EINF el desglose de elegibilidad de actividades para los objetivos de mitigación y adaptación. Desde 2022, los emisores no financieros pasaron, además, a reportar indicadores de alineamiento para dichos objetivos. Se completaron en 2022 con el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214, que amplió el ámbito de reporte al integrar la energía nuclear y el gas, y en 2023 con los Reglamentos Delegados (UE) 2023/2485 y 2023/2486, que extendieron el perímetro de actividades relacionadas con los objetivos climáticos y cubrieron los otros cuatro objetivos ambientales restantes (agua, economía circular, prevención de la contaminación y biodiversidad). A continuación, se resume la evolución inicialmente prevista desde 2023 de las obligaciones de las entidades financieras y no financieras.

	Objetivos medioambientales	2023	2024	2025
Entidades no financieras	Clima (mitigación y adaptación)	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento
	Ambientales + nuevas actividades objetivos clima	Elegibilidad	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento
Entidades financieras	Clima (mitigación y adaptación)	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento
	Ambientales + nuevas actividades objetivos clima	Elegibilidad	Elegibilidad	Elegibilidad y alineamiento

La normativa europea ha sido complementada con diversas publicaciones de la Comisión Europea, para aclarar dudas sobre su aplicación e interpretación.

Novedades en la normativa aplicable a los EINF 2024

Durante 2025, las entidades europeas incluidas en la *primera ola* comenzaron a aplicar por primera vez en la práctica el nuevo marco europeo de reporte de sostenibilidad a sus informes del ejercicio 2024.

En el caso de España, a 31 de diciembre de 2024, la Directiva CSRD no había sido traspuesta al ordenamiento jurídico interno. En previsión de esta situación, la CNMV y el ICAC emitieron un comunicado conjunto el 27 de noviembre de 2024, recomendando a los emisores con más de 500 empleados que, para el ejercicio 2024, preparasen su información de sostenibilidad conforme al marco CSRD/ESRS, complementándola con los desgloses específicos exigidos por la Ley 11/2018 no previstos de forma expresa en las normas ESRS.

En consecuencia, la adopción del marco CSRD/ESRS se configuró como una práctica voluntaria recomendada, orientada a preservar la comparabilidad con las compañías europeas, sin alterar el carácter obligatorio de los requerimientos de reporte derivados de la Ley 11/2018.

Además, en los EINF del ejercicio 2024 las entidades no financieras reportaron por primera vez los indicadores de alineamiento con las nuevas actividades vinculadas a los objetivos climáticos y a los cuatro objetivos ambientales restantes.

Evolución normativa en 2025

El 8 de noviembre de 2024, la Comisión Europea anunció el **Proyecto Ómnibus**, orientado a reducir cargas administrativas y a promover un marco regulatorio más claro y eficiente. La iniciativa proponía modificar tres pilares clave del Pacto Verde Europeo: la CSDDD, la CSRD y el Reglamento de Taxonomía. Paralelamente, la Comisión encargó al EFRAG la revisión y simplificación del primer conjunto de ESRS.

Modificación de la CSRD y CSDDD

En este contexto, el 26 de febrero de 2025 la Comisión presentó el **paquete de simplificación Ómnibus**, que proponía elevar los umbrales para determinar las empresas sujetas a la normativa. Este anuncio inició un intenso **proceso** que culminó el **26 de febrero de 2026** con la publicación en el *DOUE* de la **Directiva 2026/470** del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica la CSRD y la CSDDD⁴.

Algunas iniciativas del proceso fueron las siguientes:

- El 14 de abril de 2025 se publicó en el *DOUE* la **Directiva (UE) 2025/794**, conocida como **Stop the Clock**, que aplaza dos años la aplicación de la CSRD para las empresas que aún no habían comenzado a reportar. Se establecen nuevos plazos para la *segunda ola* (2028 respecto del ejercicio 2027) y la *tercera ola* (en 2029, del ejercicio 2028).

Asimismo, la directiva retrasó un año el plazo de trasposición de la CSDDD para los Estados miembros (hasta el 26 de julio de 2027) y la fecha de las obligaciones de diligencia debida para los grupos más grandes (hasta julio de 2028).

4 También modifican las Directivas 2013/34/UE y 2006/43/CE, que están relacionadas.

- **Para la simplificación de las ESRS:** i) el 25 de abril el EFRAG presentó un plan de trabajo orientado a reducir de forma significativa el número de puntos de datos obligatorios, priorizando la eliminación o consolidación de aquellos considerados repetitivos o de escasa utilidad; ii) el 31 de julio de 2025, el EFRAG puso a **consulta pública los borradores de ESRS revisadas** (junto con un glosario y material de apoyo) hasta el 29 de septiembre de 2025, periodo tras el cual el EFRAG procedió a analizar las observaciones recibidas; iii) el 3 de diciembre de 2025, el EFRAG remitió oficialmente a la Comisión Europea su **asesoramiento técnico final sobre los borradores de ESRS simplificadas**, lo que supuso el cierre de la fase de trabajo del EFRAG y el inicio de la tramitación normativa por parte de la Comisión, aún en curso, y iv) el 19 de diciembre de 2025, el EFRAG **publicó materiales complementarios** para apoyar la comprensión de las ESRS simplificadas, incluidas las bases de conclusiones, el análisis coste-beneficio y otros documentos técnicos que explican cómo se incorporaron los comentarios de la consulta pública y los cambios resultantes. Además, anunció que una versión actualizada de los puntos de datos (IG-3) y la guía no vinculante se publicarán en 2026.

- El 11 de julio de 2025 se emitió el **Reglamento Delegado (UE) 2025/1416**, conocido como *Quick Fix*, cuya finalidad es extender y homogeneizar las disposiciones transitorias del primer conjunto de ESRS (*Set 1*) para las entidades de la *primera ola*, de modo que en los ejercicios 2025 y 2026 no deban reportar información adicional respecto a 2024. Se publicó en el *DOUE* el 10 de noviembre de 2025, resulta aplicable a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025 y establece las siguientes posibilidades de omisión temporal:
 - Todas las entidades de la *primera ola* pueden omitir la divulgación de los efectos financieros previstos.
 - Las entidades de la *primera ola* con menos de 750 empleados pueden omitir: i) las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de alcance 3 y el total de GEI, y ii) toda la información correspondiente a la ESRS E4 y las ESRS S1-S4.
 - Las entidades de la *primera ola* con más de 750 empleados pueden omitir: i) toda la información de la ESRS E4 y las ESRS S2-S4, y ii) determinados desgloses concretos de la ESRS S1.

Cuando una entidad utilice la exención temporal de un estándar completo, pero concluya que el tema es material, debe divulgar información resumida sobre dicho tema.

El 20 de junio de 2025, ESMA emitió un comunicado público titulado «Navegando el cambio juntos: supervisión de las ESRS en el entorno Ómnibus». En este documento, ESMA reconoce que los primeros años de aplicación representan una curva de aprendizaje para todas las partes y recomienda a los supervisores nacionales adoptar un enfoque proporcionado y realista, priorizando el apoyo a los emisores para mejorar su reporte sobre las acciones puramente sancionadoras.

Ante la falta de trasposición de la CSRD al ordenamiento jurídico español, la CNMV y el ICAC publicaron, el 19 de noviembre de 2025, un **segundo comunicado conjunto para orientar la elaboración de la información de sostenibilidad del ejercicio 2025**, con el objetivo de favorecer la comparabilidad con el resto de los emisores europeos. En dicho comunicado se hace referencia al contexto regulatorio europeo en evolución (incluidas medidas de aplazamiento y simplificaciones transitorias) y se recomienda a los grandes emisores que preparen su información de sostenibilidad de 2025 conforme al marco CSRD/ESRS, asegurando simultáneamente el cumplimiento de los requisitos de la Ley 11/2018. En relación con la verificación de esta información por un experto independiente, el comunicado conjunto recomienda que los verificadores valoren y tengan en consideración los últimos desarrollos nacionales e internacionales, concretamente el texto de la norma técnica nacional de verificación (no aprobada) del ICAC, las directrices publicadas por la Comisión de Órganos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA) y la ISSA 5000.

Respecto a la **modificación de la CSRD y la CSDDD**, publicada el 26 de febrero de 2026, cabe destacar:

- En el ámbito de la **CSRD**, los Estados miembros deberán efectuar su trasposición a más tardar el 19 de marzo de 2027, siendo aplicable a los ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2027, con primer reporte en 2028.
- La **CSRD reduce su alcance** a las empresas con más de 1.000 empleados y 450 millones de euros de cifra neta de negocios. Para los grupos de terceros países fija un umbral de 450 millones de euros de facturación en la UE y 200 millones de euros para su filial o sucursal relevante. Además, se excluye del reporte obligatorio a las pymes cotizadas.
- La Comisión prevé adoptar, mediante acto delegado, un **estándar voluntario** para las **sociedades que queden exentas**, tomando como base la Recomendación (UE) 2025/1710⁵ y el VSME del EFRAG, que servirá de referencia tanto para el reporte voluntario como para acotar las peticiones de información en la cadena de valor. Este marco se revisará al menos cada cuatro años para preservar su proporcionalidad y su alineación con la evolución normativa.
- **Se elimina el carácter obligatorio de los estándares sectoriales**, que pasan a ser orientativos. La Comisión podrá emitir guías no vinculantes para facilitar la aplicación de las normas ESRS y la doble materialidad por sector.
- Se prevé que los Estados miembros puedan establecer una **exención transitoria** de las obligaciones de información en materia de sostenibilidad para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026, aplicable a las compañías que, aun habiendo reportado por el ejercicio 2024, no superasen los nuevos umbrales fijados. La efectividad de esta exención quedará condicionada a su trasposición en cada ordenamiento nacional.

5 El 30 de julio de 2025, la Comisión Europea aprobó la Recomendación (UE) 2025/1710, que anima a las pymes no cotizadas y microempresas que deseen reportar voluntariamente información de sostenibilidad a utilizar la norma para pymes del anexo I, basada en el estándar VSME del EFRAG. Además, insta a que las empresas sujetas a la CSRD soliciten a las pymes de su cadena de valor únicamente la información prevista en dicho estándar.

- Se aplaza hasta el 1 de julio de 2027 la adopción, por parte de la Comisión, de la norma de verificación limitada de los informes de sostenibilidad elaborados conforme a la CSRD, y se suprime el mandato de desarrollar estándares de verificación razonable. Mientras tanto, los Estados miembros podrán aplicar normas técnicas nacionales.
- También se introduce **flexibilidad en las adquisiciones**: las empresas podrán excluir del informe consolidado, durante un máximo de 24 meses, a las filiales adquiridas recientemente, para facilitar la integración de procesos de captura de datos y verificación.
- Además, se crea un **portal específico** que ofrecerá orientaciones, soporte y plantillas para preparar la información de sostenibilidad, con el objetivo de reducir fricciones interpretativas y mejorar la aplicabilidad práctica del marco.
- Incluye una **cláusula de revisión** que encarga a la Comisión Europea evaluar en 2031 si el alcance de ambas directivas, CSRD y CSDDD, sigue siendo adecuado y, si es necesario, proponer ajustes basados en la evidencia y la experiencia acumulada. Esta revisión deja abierta la posibilidad de futuras modificaciones, incluida una ampliación o precisión del ámbito de aplicación, con el fin de garantizar la proporcionalidad y eficacia del marco regulatorio.
- Prevé que la Comisión Europea adopte un acto delegado para revisar y simplificar las normas ESRS en un plazo de seis meses tras la entrada en vigor de la directiva para su aplicación a partir del ejercicio 2027, con posibilidad de adopción anticipada.

Novedades sobre el formato electrónico

En relación con el requisito de la CSRD de presentar el informe de gestión en formato electrónico, en marzo de 2025 ESMA lanzó a consulta pública sus normas técnicas sobre el mercado digital iXBRL de los informes de sostenibilidad (ESRS) y las tablas de la taxonomía de la UE, con una propuesta de implantación progresiva. En agosto, el EFRAG presentó su portal *State of Play 2025* con un primer análisis de estos informes, destacando que el etiquetado digital será clave para la comparabilidad, cuando el Punto de Acceso Único Europeo (ESAP⁶) entre en funcionamiento en 2027 y el mercado sea obligatorio bajo el formato digital único de la UE (FEUE o ESEF⁷).

Modificación de la normativa de taxonomía

El 4 de julio de 2025, la Comisión Europea adoptó el nuevo **Reglamento Delegado 2026/73** sobre la Taxonomía de la UE, que entró en vigor el 28 de enero de 2026. Este reglamento **simplifica** tanto el contenido como la presentación de la

6 *European Single Access Point.*

7 *European Single Electronic Format.*

información que deben divulgar las empresas. Aunque su aplicación comienza con el ejercicio financiero 2025, las entidades pueden optar por seguir utilizando las normas anteriores durante dicho ejercicio.

El 17 de diciembre de 2025, la Comisión Europea publicó un *Draft Commission Notice* en formato FAQ⁸, destinado a ofrecer orientaciones interpretativas y prácticas sobre dicho acto delegado. Este documento aclara las modificaciones introducidas en los criterios técnicos y de divulgación, incluidos los nuevos umbrales de materialidad, simplificaciones en los criterios de no causar un daño significativo (DNSH⁹) y ajustes en los KPI (*Key Performance Indicators*) de entidades financieras.

Otra normativa nacional

- El 18 de marzo de 2025 se aprobó el **Real Decreto 214/2025**, que regula el **Registro de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de Absorción de CO₂**. La norma, en vigor desde el 12 de junio de 2025, obliga a todas las empresas que presentan el EINF conforme a la Ley 11/2018 a calcular anualmente su huella de carbono — alcances 1 y 2, al menos— y a elaborar y publicar un plan de reducción de emisiones de GEI, atribuible al territorio nacional. Esta obligación se aplica a partir del ejercicio 2025, cuyos datos se reportan en 2026. Para facilitar su aplicación, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) publicó dos notas aclaratorias en mayo y diciembre de 2025, abordando cuestiones como los sujetos obligados, el alcance del cálculo, el uso de factores de emisión de la Oficina Española de Cambio Climático, los plazos y periodos de cálculo, la publicidad de la información y la aplicación de las obligaciones según la ubicación de la matriz y sus filiales.
- En España, el 2 de octubre de 2025, la CNMV difundió un **documento de preguntas y respuestas** con criterios interpretativos no vinculantes dirigido a sociedades cotizadas y otras entidades de interés público, **sobre la aplicación de la Ley Orgánica 2/2024 de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres**. Las sociedades obligadas a elaborar el informe de sostenibilidad deberán incluir en él la información sobre la representación del sexo menos representado en el consejo, mientras que aquellas no sujetas a esta obligación deberán incorporarla en el informe de gestión. Las 35 sociedades con mayor capitalización bursátil deberán reportar esta información por primera vez en el informe de sostenibilidad del ejercicio 2026 (que se publicará en 2027), y el resto de las sociedades cotizadas en el correspondiente al ejercicio 2027 (que se publicará en 2028).

8 *Frequently asked questions.*

9 *Do not significant harm.*

Directrices de ESMA sobre supervisión de la información corporativa de sostenibilidad

El 29 de abril de 2025, ESMA publicó la traducción de las Directrices sobre la supervisión de la información sobre sostenibilidad (GLESI^{10, 11}). Estas directrices establecen un marco común para que las autoridades nacionales competentes, como la CNMV, supervisen la información de sostenibilidad con el mismo rigor metodológico que la información financiera. Las GLESI definen la necesidad de que los supervisores coordinen sus acciones a través de ESMA para asegurar una aplicación armonizada en toda la Unión. En este sentido, la CNMV ha manifestado que tiene intención de cumplir con las GLESI cuando la CSRD esté traspuesta al derecho nacional.

Otras iniciativas

- El 23 de enero de 2025, la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles (PSF) publicó el informe *Building trust in transition: Core elements for assessing corporate transition plans*, con el objetivo de dotar a los mercados de criterios sólidos para elaborar planes de transición creíbles.

El documento fija cuatro elementos esenciales que deben incorporar los planes para ser considerados fiables por inversores y entidades de crédito:

- Objetivos científicos y con plazos definidos, compatibles con el límite de 1,5 °C del Acuerdo de París.
- Palancas y acciones concretas, incluida la planificación de inversiones necesarias.
- Planificación financiera detallada que sustente la ejecución del plan.
- Gobernanza y supervisión del plan por los órganos de administración, integrando la sostenibilidad en la estrategia corporativa.

Además de servir de guía práctica para el reporte conforme a las CSRD/ESRS, el informe subraya la importancia de que los planes de transición no generen daños significativos a otros objetivos ambientales o sociales.

- En noviembre de 2025, la Comisión Europea presentó una propuesta legislativa para la reforma integral del Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles (SFDR). La iniciativa surge tras reconocer que el SFDR había sido utilizado *de facto* como un sistema de etiquetado, generando documentos extensos, poco comparables y con cargas desproporcionadas para los participantes del mercado. La reforma plantea una simplificación sustancial de las obligaciones de divulgación, con el fin de mejorar la claridad, utilidad y proporcionalidad de la información publicada por los agentes financieros.

10 Guidelines on the Enforcement of Sustainability-related Information.

11 [ESMA32-992851010-1815_Guidelines_on_Enforcement_of_Sustainability_Information_GLESI_ES.pdf](#)

Las ESRS exigen identificar y declarar qué requisitos de divulgación incorporan datos derivados de otras normativas de la Unión Europea —incluido el SFDR—, lo que permite establecer la correspondencia entre las métricas reportadas conforme a las ESRS y las necesidades de información del SFDR.

- El 11 de diciembre de 2025, el International Sustainability Standards Board (ISSB) publicó una serie de enmiendas puntuales a la IFRS S2, *Climate-related Disclosures*, con el objetivo de facilitar su aplicación en materia de revelaciones de GEI. Estas modificaciones aclaran y flexibilizan determinados aspectos operativos identificados durante la fase inicial de implantación, especialmente los relacionados con la información sobre emisiones de alcance 3. En particular, afectan a los desgloses sobre emisiones financiadas que deben reportar las entidades financieras, permitiendo ciertos límites en su medición y divulgación. Asimismo, en julio de 2025 el ISSB sometió a consulta pública diversas enmiendas a la *Industry-based Guidance on Implementing IFRS S2* —guía basada en los estándares SASB incorporada a la IFRS S2— derivadas del proyecto de mejora de dichos estándares sectoriales.

Uno de los objetivos de las ESRS revisadas es lograr un alto grado de alineación con el marco ISSB que permita a las empresas cumplir de forma eficiente ambos conjuntos de estándares, reduciendo la complejidad, la fragmentación y la duplicación en los informes de sostenibilidad.

II Verificación de la información de sostenibilidad

Número de emisores sujetos a la publicación del EINF y a la divulgación de información sobre taxonomía

Cabe destacar que el número de emisores obligados a elaborar un EINF en el ejercicio 2024 difiere de aquellos obligados a facilitar información sobre la taxonomía, debido a que los umbrales que determinan cada obligación no son los mismos (250 trabajadores para el EINF¹² y 500 trabajadores para la taxonomía¹³).

La evolución de los EINF recibidos¹⁴ en la CNMV ha sido la siguiente:

	2022	2023	2024 ¹⁵
EINF consolidados	102	99	99
Información sobre taxonomía (art. 8)	89	85	87
Informes anuales individuales recibidos	132	131	129
Informes anuales consolidados recibidos	126	124	123

Fuente: CNMV.

De los 123 emisores que presentaron cuentas consolidadas correspondientes al ejercicio 2024, 99¹⁶ incluyeron el EINF en el informe de gestión consolidado (lo que representa un 80 % del total). De estos, 87 proporcionaron información sobre taxonomía¹⁷.

El número de emisores que han remitido EINF correspondiente al ejercicio 2024 se ha mantenido respecto al ejercicio anterior. Las disminuciones producidas en los EINF recibidos en 2024 se compensan con las salidas a bolsa de entidades no

12 El umbral inicial establecido por la Ley 11/2018 en más de 500 trabajadores de media durante el ejercicio se redujo a partir de 2021 a 250 trabajadores, exceptuando a las pymes conforme a la Directiva 2013/34/UE.

13 El Reglamento de Taxonomía es aplicable solo a los sujetos obligados a divulgar el EINF de conformidad con la NFRD, es decir, las entidades de interés público, incluidos los emisores, con más de 500 trabajadores.

14 Las cuentas anuales y el informe de gestión, que incluirá, cuando sea de aplicación, el EINF, se publican en la web de la CNMV y se inscriben en el registro oficial previsto en los artículos 244 de la LMVSI y 2 del Real Decreto 815/2023, por el que se desarrolla la LMVSI.

15 El número de emisores que remitieron cuentas anuales individuales o, en su caso, consolidadas ascendió a 130.

16 No incluye tres entidades que se han acogido a la opción de exención prevista en la Ley 11/2018, al estar incluidas en el informe de gestión consolidado de otra sociedad en el que se cumple con la obligación. Incluye una sociedad que ha dejado de estar obligada a remitir EINF en 2024, pero lo ha remitido voluntariamente.

17 No se consideran cuatro entidades, que cuentan con menos de 500 empleados de media en 2024 y que remitieron voluntariamente información sobre la taxonomía.

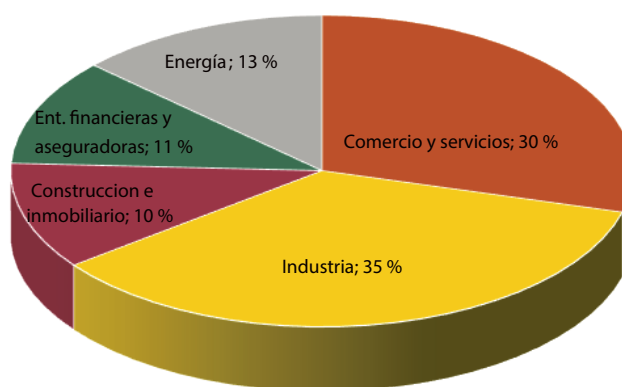
financieras¹⁸ y el inicio de la obligación a elaborar EINF de una sociedad¹⁹. Las disminuciones tienen su origen en: i) la exclusión de cotización de una sociedad, que en ejercicios anteriores remitía EINF, por haber sido objeto de una opa²⁰, ii) una sociedad que se ha acogido por primera vez a la dispensa por ser dependiente²¹ y iii) una sociedad que, pese a estar obligada, no ha remitido su informe financiero anual ni, por tanto, su EINF²².

De los emisores que únicamente remiten informe financiero anual individual, por carecer de grupo consolidado, ninguno tiene obligación de elaborar EINF.

En el siguiente gráfico se puede observar cuál es la distribución sectorial de los 99 emisores que elaboran EINF consolidado en 2024. El peso de cada sector se calcula considerando el número de entidades pertenecientes a cada uno.

Distribución por sectores de los emisores que han enviado EINF 2024

GRÁFICO 1



Fuente: CNMV.

Por último, cabe señalar que dos entidades²³ del Ibex 35 no estaban obligadas a elaborar el EINF, ni la información relativa a la taxonomía, en el ejercicio 2024, por no superar el umbral relativo al número de trabajadores (mismas entidades que en 2023).

Marcos de referencia utilizados en los informes

Hasta el ejercicio 2023, los emisores daban cumplimiento a los requisitos de la Ley 11/2018 a través de sus EINF, aplicando como marco de referencia, en la mayoría de los casos (99 % en 2023), las directrices de la *Global Reporting Initiative* (GRI). Sin embargo, en el ejercicio 2024 la situación ha cambiado de manera sustancial.

Con la entrada en vigor de la Directiva CSRD, y a pesar de no haber sido objeto de trasposición al ordenamiento jurídico español a 31 de diciembre de 2024, una parte relevante de los emisores optó por adaptar voluntariamente sus informes a la

18 Inocemento, S. A. e Izertis, S. A.

19 Squirrel Media, S. A.

20 Applus Services, S. A.

21 Borges Agricultural & Industrial Nuts, S. A.

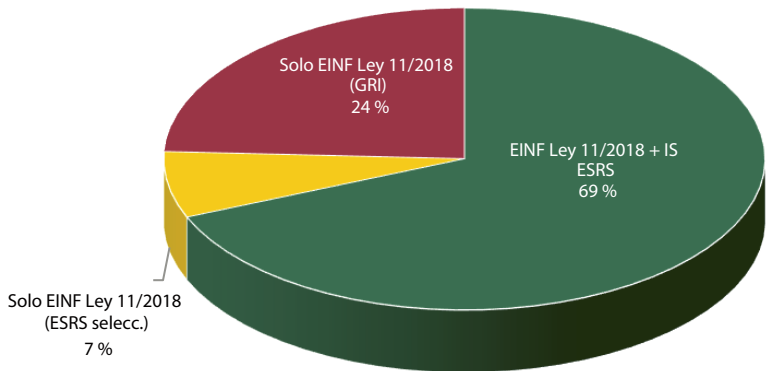
22 Urbas Grupo Financiero, S. A.

23 Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S. A. y Solaria Energía y Medioambiente, S. A.

directiva, teniendo en cuenta el comunicado publicado el 27 de noviembre de 2024 por la CNMV y el ICAC. Así, en los EINF correspondientes al ejercicio 2024, un 69 % de las entidades consideraron el marco de las ESRS en su elaboración, dando cumplimiento a todos los requerimientos de la Ley 11/2018 y presentando, de forma adicional, la información de sostenibilidad, siguiendo los criterios de la CSRD y aplicando las ESRS en su conjunto.

Marcos empleados en los EINF e IS 2024 recibidos

GRÁFICO 2



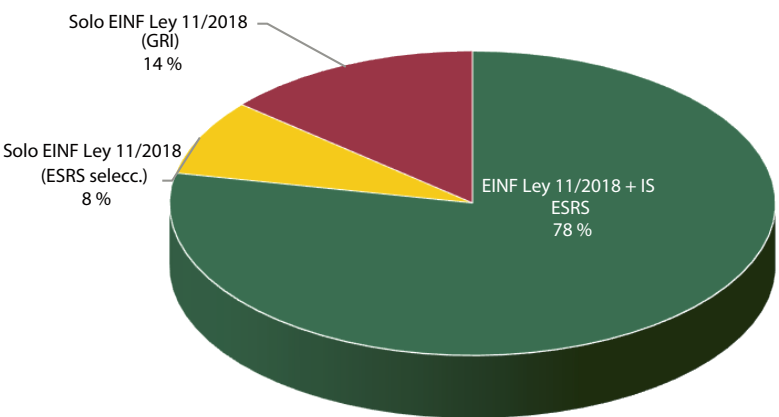
Fuente: CNMV.

El 31 % restante dio cumplimiento exclusivamente a los requisitos de la Ley 11/2018, bien aplicando determinados requerimientos de las ESRS —en adelante, ESRS seleccionados— (7 %), bien utilizando como referencia el marco GRI, siendo este porcentaje muy inferior al observado en el ejercicio anterior (24 % vs. 99 % en 2023).

Considerando únicamente a los emisores con una plantilla media igual o superior a 500 empleados —*primera ola* de aplicación de la CSRD—, el porcentaje que presentó además del EINF, en cumplimiento de la Ley 11/2018, información de sostenibilidad siguiendo la CSRD y aplicando las ESRS en su conjunto fue aún mayor (78 %), tal y como se muestra en el siguiente gráfico.

Marcos empleados en los EINF e IS 2024 de emisores de la *primera ola* de la CSRD

GRÁFICO 3



Fuente: CNMV.

Cabe destacar que todas las entidades que en 2024 aplicaron las ESRS —ya sea en su totalidad o únicamente determinados requerimientos seleccionados— pertenecen a la *primera ola* de aplicación de la CSRD. Por tanto, las entidades con una plantilla inferior a 500 empleados aplicaron exclusivamente los requisitos de la Ley 11/2018, utilizando el marco GRI como referencia.

Además de los estándares aplicados, es habitual que los emisores mencionen otros marcos de referencia a los que se adhieren o que toman como guía. En este sentido, se han identificado menciones, con distinto nivel de detalle, a diversos marcos utilizados para todo el contenido del EINF o parte de él, entre los que cabe destacar: i) Pacto Mundial de las Naciones Unidas; ii) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); iii) Junta de Normas de Contabilidad de Sostenibilidad (SASB); iv) en el ámbito social, las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y las Líneas directrices para empresas internacionales de la OCDE; v) en medioambiente, Carbon Disclosure Project (CDP); vi) los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los derechos humanos, y vii) *International Integrated Reporting Framework*.

Informes de verificación

La Ley 11/2018 requiere que la información incluida en el EINF sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación²⁴. Al igual que en el ejercicio anterior, todos los emisores remitieron el correspondiente informe de verificación del EINF consolidado.

Salvedades

Ningún emisor presentó salvedades en el informe de verificación del EINF (uno en el ejercicio 2023).

Párrafos de énfasis

De los EINF recibidos, un 25 % de los informes de verificación contiene un párrafo de énfasis (81 % en 2023). La reducción se refiere fundamentalmente a los énfasis sobre la taxonomía, que en el ejercicio anterior destacaban la falta de cifras comparativas o los cambios en los criterios y la metodología.

Respecto al motivo de los párrafos de énfasis en los informes del ejercicio 2024, la mayor parte, un 76 %, está relacionado asimismo con la taxonomía, un 20 % con la incorporación del EINF por referencia y, en el caso concreto de un emisor²⁵, con el perímetro empleado. En 2023, el 99 % de los párrafos de énfasis correspondía a taxonomía²⁶.

24 Artículo 49.6 del Código de Comercio. Al ser la información del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía parte del contenido obligatorio del EINF, de conformidad con el marco normativo, debe incluirse en el proceso de verificación del EINF en su conjunto.

25 Grupo Empresarial San José, S. A.

26 Como se ha anticipado, los párrafos de énfasis de taxonomía en 2023 hacían referencia al apartado del EINF en el que se informaba sobre los criterios seguidos por los administradores, y destacaban la falta de inclusión de información comparativa de 2022 sobre los nuevos requisitos. Adicionalmente, gran parte

Firmas de verificación

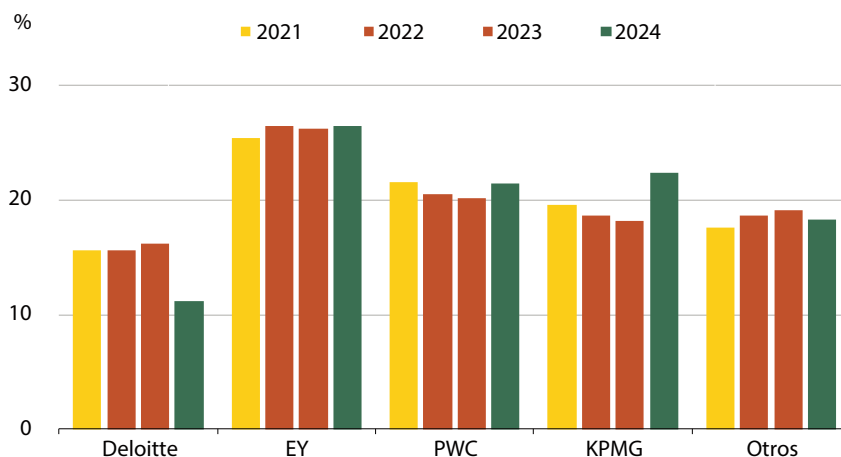
Al igual que en ejercicios anteriores, se observa un notable grado de concentración en las principales firmas de verificación. En el 80 % de los casos el verificador pertenecía a una de las cuatro principales firmas de auditoría por volumen de negocio en España: Deloitte, EY, KPMG y PwC (ídem el año anterior). Respecto al 20 % restante, destacan Aenor Confía, S. A. U., que emite el 5 % de los informes de verificación consolidados recibidos, y Mazars Auditores, S. L., BDO Auditores, S. L. P. y A Worldwide Audit Assurance España, S. L., que han emitido un 3 % de los informes cada una de ellas.

En un 82 % de los casos (80 % en 2023), la firma verificadora coincidía con la que auditó las cuentas anuales del mismo ejercicio 2024. En un 57 % de estos casos, el auditor de cuentas y el verificador fueron la misma persona física, porcentaje superior al del ejercicio anterior (23 %²⁷), lo que podría contribuir a una mayor coherencia entre la información financiera y no financiera.

El gráfico 4 muestra la distribución de los informes de verificación entre las principales firmas durante los últimos cuatro años.

Distribución de verificaciones por firmas

GRÁFICO 4



Fuente: CNMV.

Tanto en 2024 como en 2023, todas las compañías del Ibex 35²⁸ que remitieron EINF fueron verificadas por alguna de las cuatro principales firmas de auditoría.

de ellos revelaba que la información desglosada no era estrictamente comparable (ya que, en general, en 2022 no se requería el mismo nivel de detalle).

27 En los informes de verificación de 46 emisores (18 emisores en 2023) el auditor de cuentas y el verificador fueron la misma persona física.

28 Se incluyen las 31 entidades del Ibex 35 que remitieron EINF a la CNMV. Arcelor Mittal y Ferrovial no están obligadas a remitir información financiera a la CNMV, al no ser España su Estado miembro de origen, e Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S. A. y Solaria Energía y Medioambiente, S. A. no están obligadas a remitir EINF.

Naturaleza y alcance de la verificación

Al igual que en 2023, prácticamente todos los informes de verificación del EINF consolidado de 2024 corresponden a un informe de revisión limitada²⁹.

La mayor parte de los informes de revisión limitada eran de firmas de auditoría (95 % en 2024); el resto de los informes de revisión limitada son de verificadores distintos de una firma de auditoría.

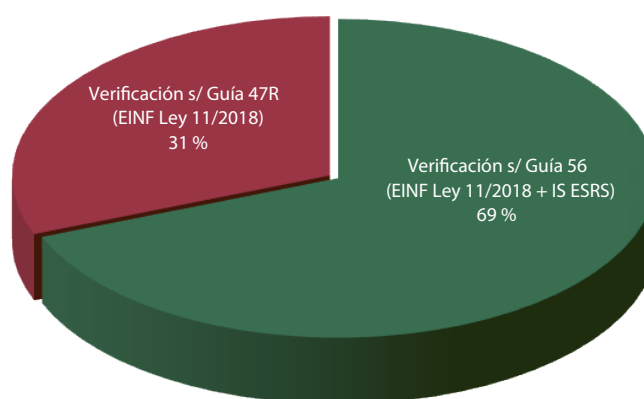
Entre los distintos marcos de verificación posibles, el ICJCE y el Registro de Economistas Auditores (REA) publicaron sendas guías de actuación en 2019, que precisaban y clarificaban el alcance de estas revisiones, con base en la ISAE 3000, emitiendo el ICJCE varias adendas a su guía (Guía de Actuación 47 Revisada).

Ante la no trasposición de la CSRD antes del 31 de diciembre de 2024, el ICJCE publicó otra guía sobre encargos de verificación (en adelante, Guía de Actuación 56), que incluía las pautas de actuación para las entidades obligadas y no obligadas según la CSRD a publicar información sobre sostenibilidad en 2024.

En este contexto, en el 69 % de los informes de revisión limitada de las firmas de auditoría, los verificadores realizaron su trabajo siguiendo las pautas de actuación contenidas en la Guía de Actuación 56, que considera la nota publicada por el ICAC el 18 de diciembre de 2024³⁰. En estos casos, es objeto de verificación tanto el EINF, que da respuesta a la Ley 11/2018, como la información adicional sobre sostenibilidad preparada siguiendo la CSRD, de acuerdo con las ESRS en su conjunto.

Naturaleza y alcance de la verificación

GRÁFICO 5



Fuente: CNMV.

29 Excepto en un caso, en el que el verificador no era una firma de auditoría y no explicita claramente el alcance.

30 El ICAC publicó el 18 de diciembre de 2024 una nota incluyendo el borrador de norma técnica de verificación limitada de la información sobre sostenibilidad, que una vez aprobada será de aplicación obligatoria.

En el 31 % restante de los informes de revisión limitada de las firmas de auditoría, los verificadores realizaron su trabajo de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma de revisión ISAE 3000 Revisada (ISAE 3000R³¹), emitida por el IAASB del IFAC y considerando exclusivamente los criterios de la Guía de Actuación 47 Revisada del ICJCE.

Estos informes correspondían a emisores que solo publicaron su EINF de acuerdo con la Ley 11/2018, al que dan respuesta aplicando ESRS seleccionados o GRI.

31 Esta norma aborda la revisión de diversos aspectos no financieros y ha sido aprobada por el regulador internacional de auditoría (International Auditing and Assurance Standards Board, IAASB), que forma parte del IFAC, la Federación Internacional de Auditores. En España ha sido adaptada por el ICJCE.

III Supervisión de la información de sostenibilidad

Revisión del EINF del ejercicio 2024

La Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, LMVSI) encomienda a la CNMV la supervisión del EINF de los emisores, en la medida que forma parte del informe de gestión. Del mismo modo, ha sido objeto de supervisión la información adicional de sostenibilidad, preparada voluntariamente por los emisores, que es conforme a lo previsto en la CSRD y que también forma parte del informe de gestión. Para el ejercicio de esta función, la CNMV puede exigirles la publicación de información adicional, que complemente los desgloses suministrados por el emisor, o que se señalen correcciones identificadas y, en su caso, se acompañen por compromisos de reexpresión o reformulación de la información de sostenibilidad previamente publicada.

En este proceso, la CNMV se dirige a determinados emisores solicitando información adicional para obtener aclaraciones o datos sobre asuntos concretos. Estas solicitudes de información se realizan mediante requerimientos escritos o verbales, por teléfono o mediante reuniones.

Es importante recordar que los requerimientos de información son una herramienta para investigar posibles incumplimientos, pero no todo requerimiento está finalmente relacionado con la inobservancia de la normativa aplicable y, en consecuencia, hay respuestas de las entidades que no conllevan ninguna acción correctiva por parte de la CNMV.

La labor supervisora de la CNMV sobre el EINF sigue un enfoque similar al de la información financiera, realizándose con un doble nivel de revisión: formal y sustantiva. Por analogía con los principios recogidos en las Directrices de supervisión de la información financiera de ESMA (GLEFI³²) y en línea con los incluidos en las GLESI, pendientes de entrar en vigor, las revisiones sustantivas pueden ser, a su vez, completas o parciales, cubriendo estas últimas determinadas cuestiones específicas de la información no financiera³³.

Todos los EINF recibidos se someten a una revisión formal acerca del cumplimiento de ciertos requisitos exigidos por la normativa vigente. En este tipo de revisión, también se incluyen otras cuestiones puntuales que se describen en el siguiente apartado.

Anualmente, se realiza una revisión sustantiva sobre un número determinado de EINF. Para identificar a las entidades que son objeto de dicha revisión, se aplica un modelo mixto de selección, basado en el riesgo y en la rotación aleatoria, manteniendo la coherencia con los principios de las directrices de supervisión de ESMA.

32 [ESMA32-50-218_guidelines_on_enforcement_of_financial_information_es.pdf](#)

33 Fundamentalmente, las prioridades definidas por ESMA y por la CNMV.

El concepto de riesgo que se utiliza en el modelo combina dos factores:

- La probabilidad de que los estados financieros y la información no financiera contengan un error material.
- El impacto potencial que podrían tener los eventuales errores materiales en la confianza de los mercados y en la protección de los inversores.

La selección basada en el riesgo se complementa, tal y como se ha citado, con criterios aleatorios de muestreo y de rotación para asegurar que la información financiera y no financiera de todos los emisores se revisa, al menos, una vez en cada ciclo de rotación, de diez años.

Revisión formal

Todos los EINF recibidos se sometieron a una revisión formal que supuso, al menos:

- i) Comprobar que tanto el EINF como el informe de verificación se incluyen, cuando sea preceptivo, como parte del informe de gestión consolidado o individual, de conformidad con la Ley 11/2018, e identificar los marcos globales utilizados en su preparación.
- ii) Analizar el contenido de las salvedades incluidas, en su caso, en los informes de verificación, así como la naturaleza y el alcance de la verificación.
- iii) Hacer un seguimiento de si los aspectos requeridos en las revisiones de ejercicios anteriores se han corregido o desglosado adecuadamente.

En los EINF del ejercicio 2024 se comprobó, además, si los emisores obligados facilitaban la información exigida por el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía.

Como resultado de esta revisión formal, se contactó telefónicamente con dos entidades para que subsanaran aspectos formales en relación con la inclusión del EINF en el informe financiero anual.

Revisión sustantiva

Durante 2025, un total de 16 entidades fueron objeto de revisión sustantiva total o parcial. En algunas, la revisión sustantiva del EINF se centró fundamentalmente en las prioridades definidas por ESMA y la CNMV o en algún aspecto puntual significativo de cada entidad. En las otras, seleccionadas a partir de un criterio de riesgos y teniendo en cuenta el sector, se llevó a cabo una revisión sustantiva más profunda y amplia de su EINF.

De las 16 entidades, 11 elaboraron su EINF dando cumplimiento a los requerimientos de la Ley 11/2018 y presentando voluntariamente, de forma adicional, la información de sostenibilidad siguiendo los criterios de la CSRD y aplicando las ESRS en su conjunto. Las cinco entidades restantes dieron cumplimiento exclusivamente a los requisitos de la Ley 11/2018, bien aplicando ESRS seleccionados (dos entidades), bien utilizando como referencia el marco GRI (tres entidades).

Atendiendo a su distribución por sectores, estas entidades correspondían en un 31 % al sector del comercio y los servicios, un 19 % al sector de la energía, un 6 % al de las entidades financieras y aseguradoras, un 38 % al de la industria y un 6 % al sector de la construcción e inmobiliario.

Considerando su capitalización bursátil a 31 de diciembre de 2024, estas compañías pertenecían en un 34 % al sector del comercio y los servicios, un 38 % al sector de la energía, un 13 % al sector de las entidades financieras y aseguradoras, un 14 % al de la industria y un 1 % al de la construcción e inmobiliario.

En este sentido, durante 2025 se solicitó **información adicional** a un total de 17 entidades³⁴ por diversos aspectos relacionados con la información de sostenibilidad.

Además, se hicieron diversas **recomendaciones** a un total de 16 entidades, para su consideración en futuros EINF.

Información relacionada con la admisión a negociación de las acciones de entidades (salidas a bolsa)

Adicionalmente, durante 2025 la CNMV realizó labores de supervisión de la información no financiera de dos entidades, en el marco de la posible admisión a negociación de sus acciones.

Una de estas entidades³⁵ culminó este proceso en 2026 y se incorporó al mercado continuo, y la otra decidió posponer la operación.

Actuaciones más relevantes de 2025

En este epígrafe se explican las principales actuaciones realizadas por la CNMV respecto a las áreas prioritarias que se identificaron en el informe anual del año pasado, relativas a los EINF del ejercicio 2024, así como sobre aquellas otras que supusieron un mayor número de actuaciones de supervisión de las entidades.

En la mayoría de los casos, las explicaciones aportadas por el emisor en respuesta a la solicitud de información adicional de la CNMV completaban adecuadamente los desgloses requeridos por la normativa, o los recomendados por ESMA y la CNMV en sus prioridades para el EINF 2024, si bien se observa que continúa habiendo margen de mejora en algunos aspectos, como puede verse más adelante. Sin embargo, en aquellas situaciones en las que el criterio o desglose utilizado por la entidad no fue congruente con la norma y era significativo, se requirió un compromiso futuro de corrección en el próximo EINF, relativo a una o varias cuestiones concretas.

A este respecto, se destacan los principales resultados de dichas actuaciones de supervisión de la CNMV:

- En 12 casos, correspondientes a 6 emisores, las actuaciones de supervisión realizadas sobre los EINF 2024 dieron lugar a un **compromiso de corrección**

34 Entre estas entidades se encontraba el 92 % de los emisores sujetos a revisión sustantiva.

35 Artech Lantegi Elkartea, S. A.

a futuro de la información de sostenibilidad. Los principales temas a los que se refieren los citados compromisos, que se desarrollan en los epígrafes correspondientes de este capítulo, fueron los siguientes

- i) Análisis de materialidad (tres emisores).
- ii) Alcance/perímetro del EINF (un emisor).
- iii) Desgloses relativos a los sistemas de control interno y gestión de riesgos de sostenibilidad (SCIIS) (un emisor).
- iv) Cambio climático (tres emisores).
- v) Otras cuestiones medioambientales: contaminación (un emisor).
- vi) Políticas y desgloses del Reglamento de Taxonomía (dos emisores).
- vii) Personal propio (un emisor).

En relación con las materias objeto de **solicitudes de información adicional** o recomendaciones a las entidades, debe recordarse que en el *Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera de 2023* se desglosaron las áreas en las que la CNMV iba a centrar la revisión de los EINF del ejercicio 2024.

ESMA estableció las siguientes **áreas prioritarias** comunes para la revisión de los EINF del ejercicio 2024: i) materialidad de los informes conforme a las ESRS, ii) alcance y estructura del informe de sostenibilidad (IS), y iii) desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía.

Por su parte, la CNMV decidió incluir, como prioridad adicional, los desgloses suministrados por los emisores en relación con los SCIIS.

El cuadro 2 resume las actuaciones de supervisión llevadas a cabo en el ejercicio 2025:

Actuaciones de supervisión sobre el EINF

CUADRO 2

Naturaleza	N.º entidades sobre las que se han realizado actuaciones ³⁶		Conclusión de las actuaciones ³⁷
	Solicitud de información	Recomendaciones	
1 Áreas transversales			
Modelo de negocio y cadena de valor	7	5	
Materialidad (área prioritaria de revisión)	8	13	3 compromisos a futuro
Alcance (área prioritaria de revisión)	6	3	1 compromiso a futuro

36 No se incluyen las entidades a las que se ha solicitado información o emitido recomendaciones por APM, ni las solicitudes de información o recomendaciones en las salidas a bolsa. Por su parte, en los casos en los que se recomendó a un emisor por algún aspecto que, por su naturaleza, afecta a más de un área, se ha considerado, en general, en ambas (por ejemplo, por un KPI de personal). Se incluyen los aspectos recomendados como parte de la revisión formal derivados del seguimiento de los aspectos requeridos en las revisiones de ejercicios anteriores.

37 Solo se destacan las actuaciones que tuvieron como resultado una reformulación, una reexpresión, una nota correctiva o un compromiso de corrección a futuro.

Naturaleza	N.º entidades sobre las que se han realizado actuaciones ³⁶		Conclusión de las actuaciones ³⁷
	Solicitud de información	Recomendaciones	
Estructura (área prioritaria de revisión)	3	7	
Conectividad y coherencia	4	3	
Indicadores clave del rendimiento (KPI)	5	6	
Sistemas de control interno y gestión de riesgos de sostenibilidad (SCIIS) (área prioritaria de revisión)	2	7	1 compromiso a futuro
2 Cuestiones temáticas			
Cambio climático	6	7	3 compromisos a futuro
Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía (área prioritaria de revisión)	5	10	2 compromisos a futuro
Otras cuestiones medioambientales	1	0	1 compromiso a futuro
Cuestiones sociales y relativas al personal	3	4	1 compromiso a futuro
Consumidores y usuarios finales	1	1	
Conducta empresarial	1	2	
Canal de denuncias	2	1	

Fuente: CNMV.

A continuación, se describen con mayor detalle las principales actuaciones de supervisión llevadas a cabo a lo largo del ejercicio 2025 y se detallan algunos aspectos susceptibles de mejora, teniendo en consideración los requisitos establecidos por las ESRS vigentes, que fueron aplicadas voluntariamente por un porcentaje relevante de los emisores obligados.

En recuadros se incluyen determinadas incidencias identificadas en la revisión de la información no financiera, acompañadas, generalmente, de recomendaciones o buenas prácticas dirigidas a mejorar la calidad de la información de sostenibilidad.

Las actuaciones relacionadas con los desgloses de los SCIIS se desarrollan en el capítulo IV.

Seguimiento de las áreas transversales

Modelo de negocio y cadena de valor

Se insiste en la importancia de una adecuada descripción del modelo de negocio de la entidad y su cadena de valor, como **punto de partida** para entender su exposición a los impactos o incidencias, riesgos y oportunidades (IRO) materiales respecto a las cuestiones de sostenibilidad y las políticas y actuaciones para su gestión y, de esta forma, poner en contexto el resto de la información del EINF. También es relevante para ayudar a entender la información financiera, con la que debe ser **coherente**.

En este sentido, se observa que sigue habiendo recorrido de mejora en esta área y por eso se ha solicitado información adicional y se han hecho recomendaciones a varias entidades, fundamentalmente en relación con:

- La **descripción de la actividad del grupo y de su modelo de negocio** (productos y servicios, instalaciones relevantes, mercados geográficos, tipología de clientes y proveedores, entorno empresarial, etc.), incluido el detalle sobre la descripción de las principales fases y actividades **de la cadena de valor**.

Se ha requerido a varias entidades para que describan con mayor detalle y claridad sus actividades y las distintas fases de su cadena de valor. Se recomienda completar las explicaciones con **ilustraciones esquemáticas**, para facilitar la comprensión de los usuarios.

En algunos casos, no queda claro hasta dónde han incluido a los terceros participantes en la cadena de valor (por ejemplo, en la cadena de suministro si incluyen proveedores *Tier 1* y *Tier 2*, o en los clientes si incluyen a los consumidores finales).

Algunas entidades tienen más de una cadena de valor y deberían explicar todas las cadenas relevantes y cómo se interrelacionan entre sí.

- El **alcance de la participación** del emisor y el de terceras partes significativas en las principales fases o actividades de la cadena de valor.

Es habitual que en algunas actividades de los emisores revisados no quede claro si corresponden a operaciones propias del grupo (*own operations*) o a operaciones de otros agentes relevantes involucrados (fases anteriores/*upstream* y posteriores/*downstream*), especialmente cuando hay actividades que realiza en parte la entidad y en parte subcontrata a terceros (por ejemplo, fabricación, almacenamiento, transporte o comercialización).

Se recomienda mayor claridad mostrando la relación entre las actividades y los agentes involucrados, y que se describa a los agentes empresariales, tales como proveedores clave, canales de distribución a clientes y usuarios finales.

A este respecto, es importante que se indique en qué casos se utiliza el término *cadena de valor* en sentido amplio (incluyendo operaciones propias en línea con la definición incluida en las ESRS³⁸) y cuándo se limita a las actividades de terceros. A este respecto, el EFRAG publicó la guía de implementación IG-2 sobre la cadena de valor.

La falta de claridad en este tema puede influir en la de los desgloses del análisis de doble materialidad (DMA), en el que no siempre queda claro

38 En el anexo II de las ESRS se indica que una cadena de valor abarca las actividades, los recursos y las relaciones que utiliza la empresa y en las que se basa para crear sus productos o servicios, desde la concepción hasta la entrega, el consumo y el final de la vida útil. Entre ellas figuran aquellos en las actividades propias de la empresa y aquellos a lo largo de sus canales de suministro, comercialización y distribución.

qué IRO surgen por sus propias operaciones y cuáles por sus operaciones comerciales. Se recomienda incluir explicaciones que faciliten a los usuarios el entendimiento de la asignación de los IRO.

- La **coherencia** entre la información recogida al respecto en distintos apartados del EINF, y entre el modelo de negocio descrito en el EINF y la información relacionada incluida en la memoria y otras partes del informe de gestión, por ejemplo, la relativa a la descripción de la actividad, la información segmentada o la evolución del entorno empresarial o del negocio de la entidad durante el ejercicio.

Es habitual en los últimos años que haya cambios relevantes en el entorno empresarial o regulatorio (por ejemplo, cambios en políticas arancelarias) o en los negocios de algunas de entidades (por desinversiones...) y debe quedar claro si, como consecuencia, se han producido **modificaciones** del modelo de negocio o de sus objetivos de sostenibilidad a medio y largo plazo.

Materialidad de los informes conforme a las ESRS (área prioritaria de revisión)

El análisis de materialidad es la piedra angular para determinar qué información es relevante para los grupos de interés y permite evitar la omisión de información material o la inclusión excesiva de datos irrelevantes. Por ello, este análisis debe desglosarse adecuadamente en el EINF, como base para facilitar el entendimiento del resto del informe.

Los informes del ejercicio 2024 han sido los primeros en los que algunos emisores han aplicado voluntariamente las ESRS y, por tanto, han adoptado el enfoque de la doble materialidad, tal y como se regula en las ESRS 1 y 2, para determinar los IRO materiales sobre los que desglosar información. Su novedad ha implicado dudas de interpretación y heterogeneidad en los análisis y desgloses de los emisores, a pesar de que el EFRAG publicó en mayo de 2024 una guía sobre la evaluación de la materialidad (IG-1). En algunos casos, aunque las entidades han seguido reportando exclusivamente conforme a la Ley 1/2018, utilizando el marco de GRI seleccionados, manifiestan haber implantado ya el análisis de la doble materialidad según las ESRS.

ESMA publicó en octubre de 2025 los resultados de un ejercicio de análisis de los desgloses de materialidad de 2024 realizado con ayuda de los supervisores nacionales³⁹, identificando una serie de recomendaciones que han servido de base para establecer las prioridades de ESMA para 2025.

Los principales aspectos de mejora identificados por la CNMV son los siguientes:

- Se debe ampliar y ser más específicos en la información sobre la **descripción del proceso** seguido para determinar los IRO de importancia relativa y, en particular:

39 [ESMA32-846262651-5288_Fact_finding_on_materiality_disclosures_in_sustainability_statements.pdf](#)

- Indicar si se han tenido en cuenta las medidas de prevención, mitigación o remediación establecidas por la entidad, explicando en su caso cómo se ha hecho, en línea con la transparencia solicitada por ESMA en su prioridad para los IS 2025.

Se ha solicitado que se amplíe la información sobre este tema a varias entidades, ya que en el IS no quedaba claro su enfoque al respecto ni el impacto en los IRO resultantes de su análisis. Una de las entidades ha incluido en su respuesta un **compromiso a futuro** de incluir información más detallada en su IS 2025.

Aunque la FAQ 23 del IG-1 trata este tema, se ha constatado la dificultad de su aplicación práctica. Además, los términos «bruto» o «neto» no se han utilizado de forma homogénea por parte de todos los emisores.

- Completar la información sobre la metodología e hipótesis utilizadas para determinar qué IRO son materiales, en particular:
 - Cómo han priorizado los impactos negativos (en función de su magnitud, alcance, carácter irremediable y probabilidad) y los positivos (en función de su magnitud, alcance y probabilidad), y cómo han evaluado los efectos de los riesgos y oportunidades (evaluando la probabilidad, magnitud de sus efectos financieros y naturaleza).
 - Información más explícita sobre los umbrales cualitativos o cuantitativos empleados en el proceso para evaluar los IRO y otros parámetros de entrada utilizados, indicando cuáles son los relevantes (fuentes de datos, alcance de las operaciones cubiertas, valores dados a los parámetros usados para fijar los umbrales...)
 - Diferenciar el proceso utilizado para los impactos del de los riesgos y oportunidades.

Se recomienda incluir información sobre las fuentes internas y externas consideradas, si han tenido en cuenta los temas específicos de su sector e información no genérica de cómo han determinado los umbrales a partir de los cuales se considera que un IRO es material.

- Ampliar la información sobre los principales **grupos de interés**, cómo se identifican y priorizan, los canales de comunicación con ellos y cómo se han integrado sus necesidades y expectativas en el proceso.

Se observa, en general, que los desgloses sobre la descripción del proceso para determinar los IRO relevantes son generales y fundamentalmente cualitativos. Si bien las entidades refieren que son procesos complejos difíciles de plasmar en el informe de sostenibilidad, deberían hacer un esfuerzo por cumplir con los requisitos de divulgación (RD) del IRO-1 de la ESRS 2 y facilitar desgloses más específicos de la entidad.

Algunas indican que se trata de un proceso dinámico y continuo que debe revisarse periódicamente para reflejar cambios relevantes en el

contexto regulatorio, en el modelo de negocio y en el entorno en el que operan. En este sentido, una de las entidades requeridas señaló en su respuesta las novedades a incluir en su DMA de 2025 y sus desgloses, que incluye la redefinición de ciertos umbrales.

– Sobre la **identificación de los IRO**:

- Se recuerda que los resultados de las acciones de mitigación o remediación sobre impactos negativos no deberían considerarse impactos positivos, ni tampoco el mero cumplimiento de la normativa.

Algunos ejemplos de este tema serían el pago de impuestos o tener menos accidentes laborales por la implantación de un sistema de seguridad o salud.

- Debe incluirse información de los países o zonas geográficas cuando sean relevantes a efectos de impactos o riesgo, como se solicita en las normas temáticas sociales, en particular en relación con los derechos humanos.
- Se recomienda completar la información sobre la evaluación de la materialidad de aquellos impactos o riesgos que, no habiendo sido identificados como materiales, puedan generar dudas en el usuario del informe por diferentes motivos, como el sector en el que la entidad desarrolla su actividad o por la información incluida en otros apartados del IS (por ejemplo, sobre políticas o procedimientos de gestión).

Se considera una buena práctica comparar los IRO materiales como consecuencia del DMA con los de otras empresas del sector y con los identificados en años anteriores —aun con otra metodología— para desafiar los resultados obtenidos con la nueva metodología.

Estas dudas surgieron, sobre todo, en IRO relativos a conducta empresarial y, en particular, a corrupción y soborno o en los relativos a contaminación o derechos humanos.

Una entidad requerida omitió por error un riesgo material, pero incluyó en su respuesta un **compromiso a futuro** para recogerlo en su informe de 2025.

Algunas entidades refieren que hay asuntos que no resultan materiales debido a su modelo de negocio, siendo recomendable que esto se respalde con explicaciones.

En algunos casos, el cambio de metodología ha llevado a altas y bajas en IRO materiales. En caso de variaciones, se recomienda explicarlas, aunque no lo pida expresamente la norma.

– Completar la **información** requerida por el RD SBM-3 de la ESRS 2 **sobre los IRO materiales**:

- Ampliar o mejorar su descripción e indicar dónde se concentran los IRO materiales en su modelo de negocio, en sus propias operaciones o en las

fases anteriores o posteriores de la cadena de valor (ESRS 2, RD SBM-3, párr. 48, letra a)).

En línea con lo comentado en el epígrafe sobre el modelo de negocio, no siempre queda claro si los IRO materiales se concentran en las operaciones propias o en las de terceros de la cadena de valor. Las entidades deben hacer un esfuerzo en este aspecto para cumplir con el RD SBM-3, párr. 48, letra a), de la ESRS 2.

Se recuerda que, aunque una actividad se subcontrate a terceros, deben considerarse los IRO asociados y cómo se gestionan, especificando que no surgen en operaciones propias.

- Deben explicitarse los horizontes temporales razonablemente previsibles de los impactos.

En algunos casos, aunque se explicitan, no queda claro el criterio utilizado para su clasificación como corto, medio o largo plazo.

- Se observa que el tratamiento que se ha dado al requisito de divulgación sobre los efectos financieros de los riesgos y oportunidades, actuales y previstos, ha sido desigual entre los emisores. En general, estos no facilitan información sobre los efectos financieros **previstos** acogiéndose a la disposición transitoria permitida en las ESRS, entre otros motivos, debido a la dificultad de determinarlos asociada a la falta de madurez en las metodologías. Respecto a los efectos financieros **actuales**, la información es limitada o se hacen menciones genéricas o referencias poco claras a las notas de los estados financieros.
- La información sobre el DMA debe ser coherente con otros apartados del EINF, teniendo en cuenta que este análisis debería ser la base para determinar la información a desglosar.

Se recomienda que la información sobre riesgos que figura en otros apartados, en particular la relativa a los riesgos físicos y de transición relacionados con el cambio climático, esté en consonancia con los IRO resultantes del análisis de materialidad.

Una de las entidades requeridas ha incluido un **compromiso a futuro** para mejorar la claridad, coherencia y comprensibilidad de la información divulgada sobre el DMA.

Alcance y estructura del informe de sostenibilidad (área prioritaria de revisión)

ESMA consideró prioritarias las cuestiones relacionadas con el alcance y la estructura de los informes de sostenibilidad para la revisión de los EINF del ejercicio 2024, por lo que, tras la supervisión efectuada, se han realizado diversas actuaciones.

Alcance del informe de sostenibilidad

Como consecuencia del trabajo de revisión realizado, se han puesto de manifiesto los aspectos de mejora relacionados con el alcance o perímetro del informe:

- El **alcance del perímetro** del informe de sostenibilidad debe ser **el mismo que el de los estados financieros consolidados** e incluirse una **confirmación** expresa en el informe (ESRS 1, sección 5.1. y ESRS 2, RD BP-1). Cuando una métrica o indicador es material para el grupo, deben incluirse los datos de todo el grupo (FAQ 22 de la IG-1).

En este sentido, **cualquier exclusión respecto al perímetro financiero** debe ser **excepcional** y encontrarse debidamente explicada y justificada, indicando: i) los **motivos** (inmaterialidad, falta de acceso a los datos necesarios con un esfuerzo razonable, etc.) y las **medidas** que, en su caso, van a tomar para resolverlas y el **calendario** previsto para ello; ii) el **tipo** (filial, área geográfica, segmento, ciertas categorías profesionales...) y el **alcance** (uno o varios KPI, políticas...) de las exclusiones, y iii) la **relevancia** de la información excluida.

La **descripción del perímetro** de los informes de sostenibilidad no siempre resulta suficientemente **clara**. Se ha requerido a diversas entidades para que aclaren aspectos relacionados con el alcance real de la información reportada, entre otros, la consideración de las actividades interrumpidas, las *joint ventures* o el tratamiento de las sociedades sobre las que se ejerce influencia significativa.

La coincidencia que las ESRS establecen, como norma general, entre el perímetro del informe de sostenibilidad y el de los estados financieros consolidados ayuda a garantizar la coherencia, comparabilidad y trazabilidad entre la información financiera y no financiera. Sin embargo, en algunos casos se ha observado que determinadas entidades han **excluido** del informe de sostenibilidad **alguna sociedad o subgrupo concreto**, produciéndose también, en ciertos casos, **exclusiones en áreas temáticas específicas o determinados indicadores**.

Además de los desgloses de información ya indicados, y cuando estas exclusiones resulten significativas, la entidad debería detallar si las citadas exclusiones se han tenido en cuenta en el **análisis de doble materialidad**, precisando, en su caso, si identificaron IRO relevantes asociados.

Si no se **han producido exclusiones**, se recomienda indicarlo explícitamente en el informe.

Se recuerda que la información de sostenibilidad se debe presentar de forma **agregada para todo el grupo**, sin perjuicio de que la entidad pueda incluir, de manera voluntaria, un mayor nivel de desagregación.

- El informe de sostenibilidad debe incluir explicaciones acerca del **alcance o extensión de la cadena de valor** en este (ESRS 2, RD BP-1).

Se ha observado que las entidades no siempre han indicado de manera explícita si se han acogido o no a la **disposición transitoria** prevista en las ESRS para la aplicación gradual de los requisitos de reporte en este ámbito. Esta falta de claridad dificulta la interpretación del alcance efectivo de la información divulgada y limita la comparabilidad entre entidades.

Tras las actuaciones realizadas, uno de los emisores ha incluido en su respuesta un **compromiso a futuro** de ampliar los desgloses relativos al perímetro en próximos informes de sostenibilidad.

Estructura de los informes de sostenibilidad

Respecto a la estructura del informe de sostenibilidad, se ha solicitado información adicional y se han realizado recomendaciones a varias entidades, fundamentalmente en relación con:

- La **estructura del informe**, que debe ajustarse a lo establecido en la sección 8 de la ESRS 1, tal y como se ilustra en el apéndice D. El apéndice F de la citada norma proporciona un ejemplo no vinculante, que puede servir como referencia.

En particular, se ha recomendado que el informe de sostenibilidad se estructure en las siguientes cuatro partes, tal y como establece el párrafo 115 de la ESRS 1: información general, información medioambiental (incluida la información prevista en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852), información social e información sobre gobernanza.

- La **comprensión y accesibilidad de la información de sostenibilidad**, teniendo en cuenta lo establecido por la ESRS 1, párrafo 111.b), que debe asegurarse, especialmente, en el caso de uso de **referencias cruzadas** entre los apartados del informe o de incorporación de **información por referencia** (ESRS 1, párrs. 115, 119 y 122).

La información incluida en el informe de sostenibilidad debe presentarse de forma **clara, comprensible y sin repeticiones innecesarias**, evitando duplicidades entre sus distintas secciones y con otros documentos corporativos (cuentas anuales, EINF e IS, y el resto del informe de gestión). Del mismo modo, se recomienda evitar reiteraciones dentro del propio EINF e IS, favoreciendo la coherencia interna del documento.

En este sentido, las **referencias cruzadas** dentro del informe pueden utilizarse para evitar duplicidades innecesarias y para enfatizar las conexiones entre los distintos desgloses. Sin embargo, es necesario buscar un equilibrio para asegurar que la información quede excesivamente dispersa dentro del informe.

En algunos casos, las referencias incluidas por los emisores, en las tablas de índices de contenido, remiten a apartados demasiado extensos, lo que dificulta la identificación de la información concreta. Se recomienda, por tanto, indicar la página o páginas específicas en las que se encuentra cada requisito, mejorando así la trazabilidad.

Como **buena práctica**, se sugiere incluir en el propio texto del informe referencia directa a los **párrafos o data points** del requisito de divulgación correspondiente, facilitando la trazabilidad, en línea con lo recomendado por ESMA en sus prioridades para 2025.

Se recuerda que, conforme al párrafo 119 de la ESRS 1, los documentos a los que puede acudirse mediante **incorporación por referencia** están limitados, y que el párrafo 120 establece las condiciones que debe cumplir la información referenciada para ser válida.

- La **conectividad** entre la información del estado de sostenibilidad y demás datos que divulgue la empresa en otras partes de su información corporativa (ESRS 1, párr. 118).

Resulta esencial que las empresas faciliten a los usuarios una **comprensión clara de las conexiones** entre los distintos elementos de información, indicando, de manera precisa, dónde se encuentra la información procedente de los estados financieros u otros documentos, especialmente cuando se trate de importes monetarios o datos cuantitativos, a fin de garantizar su trazabilidad.

La conectividad dentro del informe financiero anual se desarrolla en el epígrafe «Coherencia entre el EINF y los estados financieros y dentro del propio EINF».

- La aplicación de las **disposiciones transitorias** contempladas en el capítulo 10 de la ESRS 1, permitidas bajo circunstancias específicas.

Se ha observado que algunas entidades, bien no han informado de manera expresa de si han hecho uso o no de dichas disposiciones, o bien no lo han explicado con la claridad necesaria, lo que ha motivado la solicitud de información adicional o la formulación de recomendaciones específicas.

Coherencia entre el EINF y los estados financieros y dentro del propio EINF

Se subraya la importancia de la **coherencia y conectividad entre la información financiera y la información de sostenibilidad**, tal y como ha resaltado ESMA en reiteradas ocasiones, y **dentro del propio EINF**.

- **Coherencia y conectividad entre la información financiera y la información de sostenibilidad.**

Esto se refiere a la coherencia entre la información facilitada en el informe de sostenibilidad y la aportada en las distintas notas de la memoria o el informe de gestión acerca de, entre otros, los siguientes aspectos: la descripción del **modelo de negocio** —explicada con anterioridad—, el **perímetro**, las **provisiones o contingencias**, o las cuestiones relacionadas con el **clima**. Para facilitar su comprensión, se recomienda que estén adecuadamente referenciadas.

En particular, deberá comprobarse que la información financiera y no financiera se presente de forma integrada y sin contradicciones.

En relación con los **importes monetarios o datos cuantitativos** incorporados en el informe de sostenibilidad, cabe recordar la importancia de incorporar referencias cruzadas a los estados financieros o, en su caso, conciliaciones, por ejemplo, en relación con los KPI taxonómicos.

Se ha detectado que en el informe de sostenibilidad no siempre se reportaban los litigios o querellas que se reflejaban en la nota de **provisiones o contingencias** de la memoria y tenían relación con cuestiones de sostenibilidad. Adicionalmente, cabe destacar que, en función de su materialidad y relevancia, estos procedimientos deberían tenerse en cuenta en el **proceso de identificación y evaluación de los IRO**. En este sentido, se ha recomendado específicamente a una entidad revisar y reforzar el citado proceso, a fin de asegurar que los riesgos en materia de gobernanza reflejados en la información financiera se reflejen adecuadamente en el EINF.

Asimismo, se resalta también la necesaria **transparencia sobre los recursos financieros** comprometidos en materia de sostenibilidad y su **reflejo en los estados financieros**. Esta exigencia resulta especialmente relevante en relación con las **cuestiones climáticas**, incluidos los planes de transición, los recursos necesarios para su ejecución, las inversiones realizadas y los compromisos asociados.

Se recomienda comprobar los procesos internos de elaboración y revisión para asegurar una **presentación coherente, alineada y libre de contradicciones**, en cumplimiento de los principios de conectividad y coherencia del marco ESRS.

– Coherencia dentro del propio EINF.

Resulta también esencial garantizar la coherencia interna entre los distintos apartados del informe de sostenibilidad, evitando contradicciones o mensajes incoherentes que puedan afectar a la comprensión clara y completa de la información presentada.

En particular se recomienda reforzar la coherencia entre el apartado de información climática y el relativo a la taxonomía de la UE.

Indicadores clave del rendimiento (KPI) o parámetros

Para hacer seguimiento de la eficacia de sus políticas y actuaciones en la gestión de los IRO de importancia relativa, las entidades establecen parámetros y metas asociadas, que deben ser divulgados en sus informes de sostenibilidad.

Se trata de un tema transversal clave. Este epígrafe se centra en los principales aspectos a mejorar desde una perspectiva general de los indicadores cuantitativos utilizados por la entidad, como resultado de la supervisión del EINF 2024:

- Debe incluirse **información comparativa** acerca de todos los KPI relevantes y, para facilitar su comprensión, debe completarse con explicaciones cualitativas suficientes sobre las variaciones, indicando el contexto en el que se producen.

Aunque las ESRS contienen una disposición transitoria sobre la presentación de información comparativa, debe incluirse al menos para los KPI requeridos por la vigente Ley 11/2018.

Las actuaciones sobre este tema se refirieron principalmente a los KPI relativos a la huella de carbono y a la información sobre taxonomía.

- En los KPI más relevantes para comprender el desempeño de la entidad, es recomendable que se facilite una **definición** del indicador y de la **metodología** de cálculo, así como las fuentes u origen de los datos empleados, incluido el perímetro de aplicación.

En algunos casos se ha visto que la definición de un indicador (por ejemplo, brecha salarial) no estaba alineada con la incluida en las ESRS, o la metodología de estas se había modificado y no estaba adecuadamente explicado el impacto del cambio.

Se recuerda que estos aspectos deberían ser coherentes en el tiempo o, en caso de cambio, facilitar cifras comparativas reexpresadas, si fuera posible. Como alternativa, se debería explicar con claridad las modificaciones que hubieran podido ocurrir entre periodos para entender las implicaciones.

- Debe incluirse información adicional sobre los KPI determinados en función de estimaciones, tanto en las emisiones de alcance 3 como en otros KPI.

Cabe destacar, como buena práctica respecto al origen de los datos empleados en los KPI, la transparencia, siempre que se utilicen estimaciones en los cálculos, indicando el porcentaje obtenido a través de estimaciones y las razones por las cuales no se han podido recopilar datos fiables, así como el método estimativo empleado.

- Respecto a los **objetivos** no financieros que, en su caso, hayan fijado los emisores, se deben tener en cuenta, en particular, los siguientes aspectos:
 - Los objetivos son más útiles cuando son medibles y se especifica cuál es su horizonte temporal, debiendo proporcionarse información sobre las metodologías y asunciones subyacentes.
 - Se deben relacionar los objetivos con los KPI correspondientes más relevantes.

Es recomendable que, al informar de objetivos, estos sean concretos y coherentes con los KPI aportados, lo que permite medir su desempeño e identificar los asuntos relevantes para los emisores.

No siempre es clara la relación entre los IRO y las métricas y objetivos, sobre todo cuando una métrica y su objetivo se refieren a varios IRO. Se recomienda incluir explicaciones que ayuden a entender estas relaciones y a identificar aquellos IRO que tienen objetivos asociados.

- Debe explicarse el grado de consecución alcanzado en el ejercicio, al comparar con el objetivo preestablecido en el año base, las medidas adoptadas para lograrlo y la probabilidad de su consecución en el plazo fijado.

Algunas entidades refieren haber establecido objetivos para alguna cuestión de sostenibilidad e, incluso, mencionan medidas que van a tomar para conseguirlos, pero no dan información cuantitativa sobre todos ellos o no fijan los plazos para conseguirlos. Otras anuncian que los incluirán en próximos ejercicios. Se las ha requerido para que indiquen el plazo, informando de los avances realizados y las medidas previstas para fijarlas.

En caso de que la entidad no tenga previsto establecerlos, deberá indicar las razones y describir si, y cómo, hace un seguimiento de la eficacia de sus políticas y actuaciones.

- Debería detallarse cómo se monitoriza su cumplimiento y los órganos de dirección o departamentos a los que se reporta dicha información.
- Los desgloses de los objetivos deben permitir evaluar la coherencia con su ambición estratégica.

Es recomendable también que los objetivos no financieros de los emisores se comparen con referencias o *benchmarks* externos, si existen.

Las actuaciones sobre este tema se refirieron principalmente a los KPI relacionados con el clima u otras cuestiones medioambientales.

Seguimiento de las cuestiones temáticas

Cambio climático (ESRS E1)

Como en ejercicios anteriores, se trata de un área de divulgación en la que se llevaron a cabo numerosas actuaciones, a pesar de que, por primera vez en los últimos años, las cuestiones relacionadas con el clima no formaron parte de las prioridades de revisión de los EINF 2024. A lo largo de 2025, las actuaciones de supervisión se centraron en dos grandes aspectos: la huella de carbono y los objetivos de descarbonización y, en su caso, planes de transición.

- En relación con las **divulgaciones de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)**, cabe destacar:
 - Se deben proporcionar los **datos sobre las emisiones de GEI de alcance 1 y 2**, así como, al menos en las entidades más grandes (de más de 750 empleados), las de **alcance 3**, y las **emisiones totales**. Los datos anteriores deben proporcionarse en **términos brutos**, es decir, no se

deben tener en cuenta las compensaciones como créditos de carbono, los derechos de emisión de GEI o las emisiones evitadas, los cuales deben desglosarse por separado siguiendo la ESRS E1-7.

Se solicitaron explicaciones a un emisor que no cumplía con las ESRS, dado que la información facilitada sobre la huella de carbono en todos los alcances era incompleta y no quedaba claro si resultaba coherente con su modelo de negocio.

- Es importante incluir detalle suficiente sobre el **perímetro** o alcance de estas métricas, y sobre las **metodologías**, las hipótesis más relevantes y los factores de emisión empleados en su preparación. Resulta esencial facilitar información sobre el grado de incertidumbre de estas métricas siguiendo la ESRS 2, párr. 11, en especial, en relación con las emisiones de alcance 3.

También se deben detallar los cambios metodológicos de un ejercicio a otro y su impacto.

El cálculo tendrá en cuenta los principios, requisitos y orientaciones proporcionados por el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI y asegurará la representatividad de las principales actividades de acuerdo con el modelo de negocio de la empresa. La calidad de los factores de emisión utilizados es fundamental. Los emisores deben explicar si han utilizado estimaciones y las limitaciones que han tenido para su cálculo; esto es especialmente relevante en las emisiones de alcance 3.

De acuerdo con la ESRS E1-6, las emisiones de GEI se consolidarán utilizando el enfoque de los estados financieros agregados con activos/entidades bajo control operacional, es decir, la empresa informante debe contabilizar el 100 % de todas las emisiones de GEI del grupo contable consolidado (la matriz y las filiales) y de las operaciones sobre las que tiene control operativo (término definido en el anexo II de las ESRS).

Se requirió o recomendó a varios emisores que aplicaban las ESRS que aclararan el enfoque utilizado para el cálculo de la huella y si tenían control operativo sobre empresas participadas no plenamente consolidadas en los estados financieros o sobre acuerdos contractuales que no estén estructurados a través de una entidad, recordándoles que, en esos casos, se desglosarán sus emisiones de alcance 1 y 2 por separado de las del grupo contable consolidado (ESRS RD E1-6, párr. 50).

- Se debe facilitar **información comparativa** clara para todos los KPI, proporcionando una explicación de la evolución cuando sea relevante.

Las entidades que voluntariamente preparen su informe de sostenibilidad de acuerdo con la CSRD y las ESRS deberán evaluar cuidadosamente la aplicación del régimen transitorio recogido en la ESRS 1, apartado 10, y asegurarse de que, como consecuencia de ello, no dejen de cumplir ningún requerimiento relevante de la Ley 11/2018.

Todavía hay emisores que no facilitan explicaciones ante variaciones significativas de las emisiones brutas respecto a las del ejercicio anterior, especialmente las de alcance 3.

- Respecto al dato de emisiones de **alcance 2**, debe explicarse el dato facilitado, detallando el enfoque utilizado para su cálculo, en particular si se sigue el enfoque «basado en el mercado» o «basado en la ubicación», y se recuerda que las compañías que apliquen las ESRS deben facilitar ambos (ESRS RD E1-6 AR 45, letra d)).
- En relación con las emisiones de **alcance 3**, se deben detallar las emisiones correspondientes a cada categoría significativa para la empresa considerando las 15 categorías descritas en el Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte de la Cadena de Valor (Alcance 3) del Protocolo GEI (versión 2011) y teniendo en cuenta el modelo de negocio de la entidad y toda su cadena de valor.

Se resalta la importancia de describir los límites del cálculo de estas emisiones y, en los casos en que se omiten categorías, total o parcialmente, es relevante indicar si se debe a su falta de materialidad, describiendo los juicios para alcanzar esta conclusión, o a la imposibilidad práctica de calcularlos, incluyendo, en todo caso, información cualitativa.

Se solicitaron explicaciones de las razones para excluir ciertas categorías. En los casos en los que no era posible aportar datos completos, se instó a proporcionar información cualitativa sobre las categorías potencialmente significativas y su relevancia. Además, es importante detallar los esfuerzos en curso para recopilar esta información y presentar un calendario tentativo de cuándo se espera poder facilitarla.

En el caso particular de las entidades financieras, es especialmente relevante la categoría 15 del mencionado estándar, que recoge las emisiones asociadas con sus actividades de financiación e inversión directa (emisiones financiadas).

Como resultado de las actuaciones de supervisión de la huella de carbono, dos emisores remitieron sendos **compromisos a futuro**, relativos a: i) reportar el dato de emisiones de alcance 2 basadas en el mercado, al manifestar que cumpliría las ESRS, y ii) completar la información facilitada de la huella.

- Respecto a los **planes de transición** para la mitigación del cambio climático o, en su defecto, a los **objetivos de descarbonización** y las medidas y progresos para alcanzarlos, cabe destacar los siguientes aspectos de mejora:
 - Para que los objetivos sean creíbles y efectivos, deben formar parte de la estrategia, de las políticas y de acciones específicas. Una forma efectiva de vincular estrategias, políticas, acciones y objetivos, y de mostrar el progreso en su cumplimiento, es establecer planes de transición climática. En caso contrario, es relevante indicar si tienen previsto su adopción y en qué plazo.

Una parte relevante de las entidades que afirmaron disponer de un plan de transición bien no abordaron todos los requerimientos exigidos por la ESRS E1-1, o bien alguno de los que facilitaban eran mejorables según lo señalado en los siguientes puntos de este epígrafe. Por otro lado, algunas de las empresas supervisadas manifestaron no tener un plan de transición climática alineado con el límite de 1,5 °C del Acuerdo de París y, aunque en ocasiones divulgaron sus objetivos medibles de reducción de emisiones de GEI y otros requisitos de divulgación de la ESRS E1 relacionados, estos también eran susceptibles de mejora.

- Las empresas deben reportar sus objetivos de reducción de GEI para cada alcance (1, 2 o 3) o combinadas, por un **plazo definido y en valor absoluto**. En el caso de revelarlos en valor de intensidad, debe reportarse también la conversión correspondiente a valores absolutos.

Una manera de garantizar la credibilidad y el seguimiento del plan de transición o de los objetivos de descarbonización es establecer objetivos intermedios además del indicado para 2030 y, si se dispone, para 2050.

- Se considera fundamental especificar con claridad el **perímetro** de los objetivos de reducción de emisiones de GEI para cada uno de los alcances.

En particular, debe indicarse si dichos objetivos abarcan a todo el grupo en los alcances 1 y 2, y si, en el caso del alcance 3, incluyen todas o solo determinadas categorías, señalando asimismo si existen actividades que quedan excluidas.

En el caso de las entidades financieras, resulta especialmente relevante detallar los objetivos de descarbonización asociados a su cartera crediticia, dada su contribución significativa a las emisiones financiadas.

- Resulta esencial explicar cómo estos objetivos se **alinean** con los compromisos climáticos europeos e internacionales comúnmente aceptados —en particular, con la meta de **limitar el calentamiento global a 1,5 °C** respecto a los niveles preindustriales—, indicando si están respaldados por la ciencia, el marco y la metodología utilizados, los escenarios climáticos y regulatorios aplicados, y las fuentes de datos empleadas. También debe señalarse si han sido asegurados externamente y cómo se ha considerado la posible evolución futura (factores comerciales, regulatorios, tecnológicos, etc.) describiendo la incertidumbre asociada.

Del mismo modo, es recomendable que se explique cualquier **cambio relevante** en los objetivos o en los desgloses anteriores relacionados, justificándolo y explicando su impacto en la comparabilidad.

- Se considera relevante que los emisores especifiquen de manera explícita si los objetivos divulgados se refieren a emisiones brutas. En este sentido, en el caso de que algún emisor divulgue objetivos de **cero emisiones netas**, resulta fundamental que se describa con claridad el papel de las reduccio-

nes de emisiones brutas no residuales (coherente con la reducción necesaria para alcanzar *net zero* a escala mundial en las trayectorias de 1,5 °C), en comparación con otras medidas para neutralizar el impacto de las emisiones residuales de GEI, como la eliminación de GEI o los créditos al carbono congruentes con los desgloses facilitados en respuesta a la ESRS E1-7.

En el contexto de las estrategias de neutralidad climática, se recordó lo señalado en las prioridades de ESMA para el ejercicio 2022 y en la definición «objetivo de cero emisiones netas» recogida en el anexo II de las ESRS.

- Se deben explicar las **palancas de descarbonización** identificadas para alcanzar los objetivos en cada uno de los alcances. Esto incluye explicar las actuaciones realizadas durante el ejercicio (detallando las reducciones, en su caso, logradas y el desempeño con respecto a las metas establecidas) y las previstas por cada palanca, precisando su alcance (en términos de actividades, fases anteriores y posteriores de la cadena de valor, zonas geográficas, etc.) y su horizonte temporal. Asimismo, debe indicarse su contribución cuantitativa esperada a los objetivos de reducción, junto con la incertidumbre asociada.

No siempre quedaba claro a qué alcances o a qué categorías de alcance 3 contribuían las palancas de descarbonización descritas. En algún caso, las palancas de descarbonización desglosadas cualitativamente se referían a categorías de emisiones de GEI brutas de alcance 3 no cuantificadas y para las que no existían objetivos medibles.

- Se solicitó y recomendó a los emisores que proporcionaran información sobre los **gastos de explotación (opex) y las inversiones necesarias (capex) significativas**, actuales y previstas, para implementar las palancas de descarbonización y que, cuando sea factible, los relacionaran con las partidas o notas concretas de los estados financieros y con los indicadores clave de rendimiento y, en su caso, el plan de *capex* de la taxonomía.

La falta de información sobre los recursos financieros necesarios para implementar los planes de acción vinculados a los objetivos de descarbonización —incluido su importe, horizonte temporal y fuentes de financiación previstas—, así como sobre otros impactos financieros, dificulta que los usuarios puedan evaluar la credibilidad de alcanzar los objetivos divulgados. En esta línea se ha fijado una prioridad de la CNMV para el año que viene.

A este respecto, el *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales* incluye las principales actuaciones de supervisión llevadas a cabo como resultado de la prioridad fijada por la CNMV para la revisión del informe financiero anual (IFA) del ejercicio 2024, relativa a los compromisos de inversión, que incluye la coherencia entre la información incluida en las notas explicativas del IFA sobre estos compromisos y la incluida en el EINF respecto de las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos de descarbonización y los planes de transición.

- Se solicitó información adicional sobre la evaluación cualitativa de las posibles **emisiones de GEI bloqueadas** procedentes de los activos y los productos clave de la empresa (estos últimos solo si se considera relevante la categoría 11 de alcance 3), incluyendo una explicación de si y de qué manera pueden poner en peligro la consecución de las metas de reducción de las emisiones de GEI y conducir a riesgos de transición.
- Se resaltó la importancia de que los objetivos relacionados con el clima se desglosen de un modo que permita a los usuarios entender su evolución, su coherencia con la ambición estratégica y su grado de consecución en comparación con los objetivos preestablecidos en un año base.

En aquellos casos en los que no se había cumplido alguno de los objetivos de descarbonización establecidos para 2024 o no se logró el progreso esperado, se solicitó una explicación relativa a: i) las razones por las que no se alcanzaron; ii) si, como consecuencia, se han revisado los objetivos fijados para años futuros y si ello afecta a su alineamiento, en su caso, con un escenario de 1,5 °C, y iii) si se han establecido medidas adicionales para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos, detallando dichas actuaciones.

A este respecto, resulta relevante especificar cómo se realiza el seguimiento y la revisión de los objetivos vinculados al clima, detallar la probabilidad relacionada con el logro de los objetivos, así como las incertidumbres existentes, y evaluar de forma periódica su congruencia con las políticas y estrategias preestablecidas.

Como resultado del proceso de revisión realizado en relación con los objetivos de reducción de emisiones de GEI, un emisor se **comprometió a mejorar a futuro** los desgloses relativos a la explicación de los motivos de incumplimiento de los objetivos de alcance 3, a informar, en su caso, de los cambios de metodología y a explicar las iniciativas de descarbonización de los proveedores.

Algunos datos estadísticos relacionados con la huella de carbono

Durante la revisión de los datos divulgados por parte de los 99 emisores que enviaron EINF/IS en 2024 se observó que, si bien muy pocas entidades no informan sobre el **alcance 1 y 2**, todavía cerca del 15 % de los emisores que elaboran EINF sigue sin proporcionar información sobre el alcance 3. Esta cifra supone una mejora significativa respecto a 2023, cuando dicha omisión era casi el doble.

En relación con el **alcance 2**, cerca del 75 % proporciona información acerca de sus emisiones empleando tanto el enfoque basado en el mercado como el basado en la ubicación. Esto representa una mejora relevante respecto al ejercicio anterior y evidencia el esfuerzo realizado para cumplir con las ESRS. No obstante, aún hay entidades que reportan sus datos empleando exclusivamente el método basado en el mercado (8 %), mientras que otras utilizan únicamente el enfoque basado en la ubicación (7 %). Además, cerca del 10 % no especifica cuál de los dos métodos de cálculo ha seguido.

Se observa que una parte de las entidades aún no ha implementado plenamente el desglose de las emisiones de **alcance 3**. En algunos casos, no se aportan datos diferenciados por cada categoría significativa o no se han calculado todas las categorías relevantes para la empresa. Así, cerca del 15 % de los emisores que reportan emisiones de alcance 3 no especifican qué categorías han incluido en su cálculo o no desglosan los importes correspondientes a cada una de ellas.

Del resto de los emisores que detallan las categorías consideradas en el cálculo del alcance 3, algo más de un 20 % calculó las emisiones únicamente para entre 1 y 5 categorías de las 15 previstas en el Protocolo GEI. En sentido contrario, poco más de un 20 % reporta más de 10 categorías.

Respecto a las **emisiones financiadas**, se observa un mayor esfuerzo por facilitar este dato, que en muchos casos figura en un apartado diferente al del resto de emisiones brutas, aunque las entidades se encuentran todavía en proceso de perfeccionar sus métodos de medición y el alcance considerado.

En lo que respecta al **alcance 1**, los datos indican que el sector energético es responsable de aproximadamente la mitad de las emisiones totales reportadas, el sector del comercio y los servicios contribuye con casi un tercio, y la industria con un 12 %.

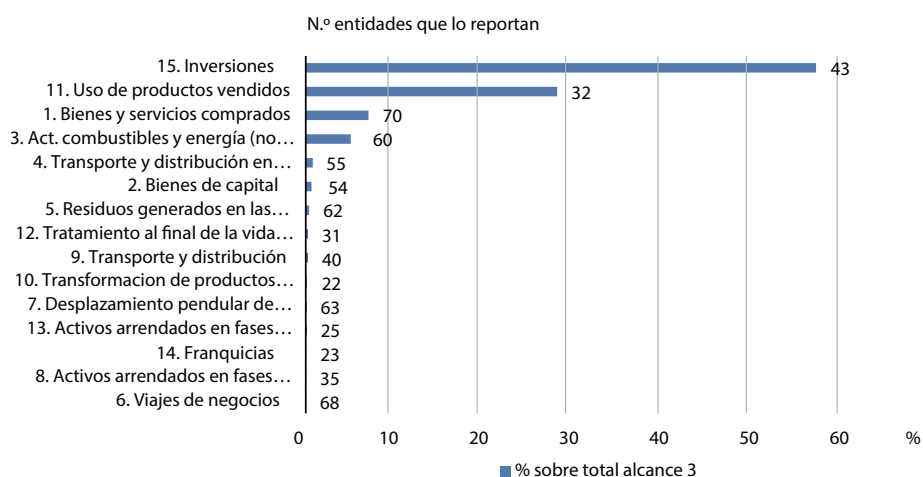
En cuanto al **alcance 3**, de acuerdo con los datos reportados, las entidades financieras y las compañías del sector energético sobresalen significativamente, representando las primeras más de la mitad del total de emisiones (incluidas las emisiones financiadas) y un tercio las segundas. El sector industrial las sigue a bastante distancia, contribuyendo un 5 %.

Dentro de las categorías reportadas de emisiones de alcance 3, destaca la categoría 15, «Inversiones», que representa el 57 % del total de emisiones de alcance 3 desglosadas por categoría, principalmente por incluir las emisiones financiadas por entidades de crédito.

El siguiente gráfico representa el peso de cada una de las categorías de alcance 3 y el número de entidades que las han reportado.

Categorías de alcance 3 reportadas en 2024

GRÁFICO 6



Fuente: CNMV.

En relación con el resto de las cuestiones medioambientales, las actuaciones resultado de la revisión de los EINF del ejercicio 2024 se centraron fundamentalmente en:

- Los aspectos señalados en las áreas transversales. Cabe destacar que:
 - Se han detectado incoherencias entre los temas medioambientales que habitualmente resultan materiales en determinados sectores y los resultados del análisis de doble materialidad de alguna de las compañías supervisadas. Lo mismo sucede entre los indicadores taxonómicos reportados para el objetivo de prevención y control de la **contaminación** y los IRO materiales desglosados.
 - Se recomendó la fijación de objetivos medibles, la mejora de los desgloses sobre su alcance y su relación con los parámetros y los IRO que abordan, así como sobre las explicaciones aportadas cuando se incumplieron los objetivos fijados en relación con la **huella hídrica, la economía circular o la contaminación**.
- Se solicitó a una entidad que ampliara la información en relación con los posibles incidentes en materia de **contaminación** y sus efectos financieros.

Como resultado del proceso de revisión realizado, un emisor **se comprometió a mejorar a futuro** los desgloses relativos a contaminación en relación con los impactos y riesgos materializados y las medidas adoptadas para su gestión.

Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía (área prioritaria de revisión)

La información requerida por el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía constituye un elemento central para evaluar la contribución de las actividades económicas a los objetivos medioambientales de la Unión Europea. Estos desgloses permiten identificar el grado de elegibilidad y alineamiento de las actividades de las entidades con la taxonomía, así como comprender la base técnica y metodológica empleada en dicha evaluación. Por este motivo, la información debe presentarse de forma completa y estructurada, acompañada de explicaciones cualitativas que faciliten la interpretación de los indicadores y su coherencia con el resto del informe.

En los EINF del ejercicio 2024, las entidades no financieras reportaron por primera vez los indicadores de alineamiento con las nuevas actividades vinculadas a los objetivos climáticos y a los cuatro objetivos ambientales restantes. Las entidades financieras continúan reportando los indicadores de alineamiento con los objetivos climáticos, y la elegibilidad con las nuevas actividades vinculadas a los objetivos climáticos y a los cuatro objetivos ambientales restantes.

En este ámbito, se han llevado a cabo numerosas actuaciones de supervisión, al haber sido identificado por ESMA como área prioritaria en la revisión de los EINF del ejercicio 2024. En concreto, se han realizado recomendaciones, requerimientos y otras actuaciones supervisoras a 12 entidades. Los principales aspectos de mejora identificados son los siguientes:

Información cualitativa

- Ampliar las explicaciones sobre las actividades elegibles más relevantes más allá de la reproducción del texto normativo, asegurando una comprensión clara de su naturaleza, y describir el proceso seguido para evaluar el cumplimiento de los criterios técnicos de selección (CTS) —los de contribución sustancial y los de ausencia de perjuicio sustancial (de no causar un daño significativo o DNSH)— y el respeto a las salvaguardas mínimas. Indicar expresamente los criterios no cumplidos, su justificación, así como los plazos previstos y las actuaciones e inversiones necesarias para su cumplimiento.

En la revisión de los EINF 2024 se han observado casos en los que determinadas actividades quedaban como elegibles no alineadas (por ejemplo, por falta de evidencia suficiente respecto a DNSH o salvaguardas, o por cumplimiento parcial de otros CTS), en los que se hace referencia a medidas que se van a adoptar, pero sin planes implementados, horizontes ni importes comprometidos.

- Incluir una explicación de las variaciones significativas en los indicadores de alineamiento y elegibilidad respecto al ejercicio anterior, así como de cualquier reexpresión de los valores del ejercicio comparativo. Esta información debe facilitar la comprensión de las diferencias y, cuando corresponda, aclarar los cambios de criterio aplicados.

En la revisión de los EINF 2024 se han observado casos en los que los indicadores de 2024 difieren de los reflejados en el EINF 2023, sin explicar cuáles han sido los cambios de criterio. Se recomienda explicar el cambio y las razones que lo justifican, conciliándolo, a ser posible, las diferencias entre los indicadores de 2024 según los criterios nuevos y los aplicables en el ejercicio anterior.

- Explicar los motivos que justifican la diferencia entre los porcentajes de elegibilidad y de alineamiento. Cuando sea relevante, detallar por qué determinadas actividades son elegibles, pero no cumplen los requisitos para considerarse alineadas, e indicar si existen objetivos o planes para alinearlas con los criterios de la taxonomía, el horizonte temporal previsto, las acciones planificadas para su consecución y las principales dificultades para alcanzarlas.

En la revisión de los EINF 2024 se observa que algunas entidades declaran como no alineadas determinadas actividades elegibles, aun cuando cumplen los criterios técnicos de contribución sustancial. En estos casos, debería incorporarse también el resultado del análisis relativo a los criterios de no causar un daño significativo y a las salvaguardas mínimas o, en su defecto, explicitar la inexistencia de dicho análisis, sus razones y el plan para completarlo, a fin de aportar mayor claridad, trazabilidad y transparencia a la información presentada.

- Revisar la coherencia entre las metas estratégicas fijadas en materia de taxonomía y los resultados reportados en los KPI de elegibilidad y alineamiento.

Cuando los objetivos prevean un incremento significativo del *capex* y *opex* elegibles o alineados, pero los valores reportados sigan siendo bajos o nulos, la entidad debería explicar las causas de esta brecha y presentar una hoja de ruta que muestre cómo las inversiones previstas impactarán progresivamente en la elegibilidad y el alineamiento. Asimismo, conviene revisar que las metas sean realistas, verificables y coherentes con la normativa aplicable y con el calendario real de inversión.

En la revisión de los EINF 2024 se observa que algunas entidades fijan como objetivo que una parte relevante de su *capex* y *opex* cumpla la regulación de la taxonomía. Sin embargo, al cierre del ejercicio 2024 presentan porcentajes bajos de elegibilidad y niveles nulos de alineamiento.

- Describir cómo las inversiones, los hitos y las actuaciones vinculadas al plan de transición climática se reflejan en los KPI de volumen de negocios, *capex* y *opex*. Detallar también cualquier falta de correlación y sus causas (por ejemplo, inversiones aún sin impacto en los criterios técnicos de la taxonomía, actividades fuera del alcance normativo o distintos ritmos de ejecución).
- Cuando la inclusión en el numerador del indicador se base en «planes de *capex*», especificar condiciones, importes, hitos y plazos, y vincularlos con la estrategia de transición y el resto del informe para facilitar la comprensión de la trayectoria prevista de alineamiento.
- Incorporar referencias cruzadas a las partidas correspondientes de los estados financieros, respecto de las cifras de importe neto de la cifra de negocios, *capex* y *opex*, así como una conciliación de los denominadores de los tres KPI cuando estos no sean directamente reconciliables.

En la revisión de los EINF 2024 se observa con frecuencia que los importes utilizados como denominador del *capex* en las tablas de taxonomía no resultan conciliables con las altas de activos fijos recogidas en las tablas de movimientos del inmovilizado de las notas a la memoria consolidada.

- Detallar las medidas adoptadas para evitar la doble contabilización cuando existan actividades económicas que contribuyan sustancialmente a varios objetivos, incluyendo los juicios y estimaciones empleados.

En los EINF 2024 se observa que algunas entidades señalan que, para evitar el riesgo de doble cómputo, optan por atribuir sus actividades al objetivo de mitigación del cambio climático frente a otros objetivos, apelando al mayor interés de los mercados de capitales en la descarbonización. No obstante, la elección del objetivo o los objetivos a los que contribuye cada actividad no debe basarse en criterios de oportunidad o en el interés de los mercados, sino en un análisis técnico conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Taxonomía y sus actos delegados.

Plantillas

- Las plantillas que deben completarse conforme al Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 —y su actualización por el Reglamento Delegado (UE) 2023/2486— han de presentarse sin modificaciones ni adaptaciones, con todos los campos debidamente cumplimentados.

En la revisión de los EINF 2024 se han detectado casos en los que no se cumplimentan todos los campos obligatorios, como, por ejemplo, la información comparativa.

- Cuando una misma actividad pueda contribuir a varios objetivos medioambientales, debe incorporarse en las plantillas la información específica para cada uno de ellos y señalar el objetivo principal, conforme a lo previsto en la normativa.

Entidades financieras

- Acompañar los indicadores de taxonomía con una explicación narrativa que clarifique las diferencias entre los resultados en términos de *stock* (al cierre) y de flujo (nueva producción o actividad del periodo), así como su evolución respecto al ejercicio comparativo.

En la revisión de los EINF 2024 se han detectado casos en los que el GAR⁴⁰ en términos de flujo —tanto del volumen de negocios como del *capex*— ha disminuido respecto al ejercicio comparativo y resulta inferior al GAR en términos de *stock*, sin que se aporte explicación alguna sobre dicha evolución.

- Cuando se modifiquen cifras previamente reportadas (por ejemplo, el porcentaje de cobertura sobre activos totales), indicar la modificación y su causa, e incluir una conciliación que vincule la cifra original con la reexpresada.

Resultados de las actuaciones de supervisión

Tal como se expone en el capítulo III, las actuaciones de supervisión realizadas en esta área sobre los EINF 2024 dieron lugar a **dos compromisos de corrección a futuro** de la información no financiera. Los principales motivos fueron:

- Revisar y completar los conceptos incluidos en la construcción del indicador de *capex*, de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.
- Ampliar la información sobre las actividades más relevantes, describiendo de forma clara: i) la evaluación de los CTS sobre la contribución sustancial y la verificación del DNSH respecto de los restantes objetivos medioambientales y del respeto de las salvaguardas mínimas, identificando criterios cumplidos/no cumplidos, y ii) la determinación y asignación de importes al numerador de *capex* y *opex*.

Se detallan a continuación algunas cuestiones detectadas respecto a temas sociales y de gobernanza que son objeto de mejora.

Personal propio (ESRS S1) y resto de normas sociales (ESRS S2 a S4)

Cabe destacar lo siguiente:

- Se identificaron dificultades por parte de algunos emisores para interpretar la definición de personal propio según la ESRS S1 (**asalariados y no asalariados**) y de **trabajadores de la cadena de valor** (S2), en particular, en el caso de operaciones conjuntas y subcontratas.

Se considera fundamental que los emisores faciliten información suficiente que permita comprender la naturaleza de su relación con los distintos agentes implicados, de forma que queden claramente fundamentados los criterios de asignación de los trabajadores como personal propio asalariado o no asalariado, así como para determinar si los trabajadores de los subcontratistas deben clasificarse como personal propio o como trabajadores de la cadena de valor.

Las ESRS definen estos términos, siendo decisivo para el concepto de *asalariados* la existencia de una relación laboral con la empresa con arreglo a la legislación o las prácticas nacionales. Asimismo, resulta relevante tener en consideración las preguntas sobre estos aspectos incluidas en la Plataforma Q&A relativa a las ESRS del EFRAG⁴¹.

- En relación con la **brecha salarial de género del personal propio asalariado** (en adelante, brecha o brecha salarial), los aspectos de mejora identificados fueron:
 - La necesidad de ampliar los desgloses relativos a la **metodología** y los **conceptos retributivos** utilizados para su cálculo.

A pesar de que las ESRS especifican la metodología para determinar la brecha salarial y detallan los conceptos que deben considerarse en las remuneraciones brutas medias utilizadas en dicho cálculo, algunos emisores que reportaron según este estándar no la siguieron o no proporcionaron información suficiente para entender si lo habían hecho. En el primer caso, se justificó por la falta de datos con el nivel de granularidad necesario y se recomendó completar las explicaciones, indicando cuándo prevén poder aplicar la metodología plenamente y las medidas tomadas para ello.

41 El ICAC publicó en su página web la traducción al castellano del citado documento, que se puede consultar en <https://www.icac.gob.es/sostenibilidad/normativa>.

- Se recomienda facilitar la **información contextual** necesaria que permita comprender los datos facilitados, así como la coherencia y la relación entre las distintas métricas de remuneración reportadas, incluidas las exigidas por la Ley 11/2018.

A menudo la información contextual es necesaria para una adecuada comprensión de las métricas de remuneración.

Para calcular las dos métricas solicitadas por el RD S1-16, esto es, la brecha salarial y la ratio de remuneración anual total de la persona con el mayor salario, se debe incluir a todos los empleados y tener en cuenta los mismos elementos retributivos.

- Los principales aspectos de mejora detectados en materia de respeto a los **derechos humanos** fueron: i) la falta de claridad de los compromisos específicos asumidos y los procesos implementados para la gestión de los IRO, ii) su alcance geográfico, iii) la identificación de los colectivos más expuestos y iv) la descripción de los mecanismos de seguimiento y control que permitan entender en qué medida se cumple con los instrumentos y convenios internacionales y europeos.

Se subraya la importancia de ampliar la información relativa a los países que presentan mayores riesgos en materia de derechos humanos, indicando si dichos riesgos se concentran en el personal propio, en terceros de la cadena de valor o en otros colectivos potencialmente afectados.

- Se observó que, respecto a **consumidores y usuarios finales** (ESRS S4), en ocasiones no quedaba clara la relación entre las acciones descritas y los objetivos o metas asociados.

Conducta empresarial (ESRS G1)

Algunos de los aspectos de mejora se refieren a los siguientes temas:

- Algunos emisores no consideraron la **corrupción y el soborno** como un tema material pese a operar en sectores de alto riesgo, sin incluir explicaciones que pudieran ayudar a los usuarios a entenderlo. Es fundamental aportar información específica sobre los IRO materiales, teniendo en cuenta los países de mayor riesgo, así como sobre su gestión y las métricas utilizadas para evaluar su eficacia.
- Respecto a la **gestión de proveedores**, se recomienda reforzar la información sobre los planes de acción correctiva ante las incidencias detectadas, así como sobre las prácticas de pago.

Canal de denuncias y otros canales de comunicación

Todas las ESRS sociales requieren divulgar información sobre los canales a disposición del personal propio, los trabajadores de la cadena de valor, los colectivos afectados y los consumidores y usuarios finales para expresar sus inquietudes y

darles respuesta. Del mismo modo, la ESRS G1 solicita una descripción de los mecanismos para detectar, notificar e investigar problemas relacionados con comportamientos ilícitos y si son accesibles a las partes interesadas internas o externas. Entre las actuaciones realizadas al respecto, cabe destacar:

- Se recomendó mejorar la descripción de los mecanismos de denuncia, su accesibilidad, independencia operativa y medidas para proteger de las represalias, así como los procesos existentes para evaluar su efectividad, especialmente cuando se vinculan a cuestiones laborales, de derechos humanos o de integridad corporativa.
- Se solicitó que los emisores facilitaran o completaran las explicaciones sobre los resultados obtenidos a través de los canales de denuncia, así como sobre cualquier incidente detectado al margen de dichos canales, fundamentalmente en relación con el personal propio, los consumidores y la conducta empresarial. En particular, se requirió mejorar la información sobre las métricas relativas al número de reclamaciones recibidas y resueltas, el número de casos o incidentes detectados, y el importe de las multas, sanciones e indemnizaciones que derivan de ellos, junto con la información contextual necesaria para comprender los datos.

Informar adecuadamente sobre las consecuencias de los casos detectados —en términos de multas, sanciones disciplinarias, medidas correctoras, acciones formativas específicas, cambios organizativos o impactos reputacionales, etc.— contribuye a evidenciar la efectividad de los mecanismos de denuncia y reparación existentes, y ayuda a comprender mejor la reparación de impactos materiales negativos.

Como resultado de las actuaciones de supervisión en el ámbito social y de conducta empresarial, un emisor remitió un **compromiso a futuro**, relativo a revisar y precisar las definiciones de personal propio asalariado y no asalariado, a recalcular las métricas y ampliar los desgloses en consonancia, así como a mejorar los desgloses sobre el número de quejas/denuncias recibidas del personal propio en relación con vulneraciones de derechos humanos.

Otras actuaciones de 2025

Escritos de terceros y publicaciones relacionadas con la información de sostenibilidad

Los escritos presentados por terceros y otras publicaciones permitieron a la CNMV realizar, en algunas ocasiones, actuaciones adicionales con el objetivo de aclarar las cuestiones planteadas. En el ejercicio 2025 se llevaron a cabo diversas actuaciones, entre las que destaca la solicitud de información adicional a dos entidades.

Los asuntos más relevantes de las reclamaciones y denuncias recibidas están relacionados con los siguientes aspectos: i) conducta empresarial: corrupción y soborno, y ii) contaminación, y seguridad y salud de los empleados.

IV Análisis especiales realizados en 2025

Desgloses sobre los sistemas de control interno y gestión de riesgos de sostenibilidad

De forma complementaria a las prioridades de supervisión para el ejercicio 2024⁴² establecidas por ESMA en relación con la información de sostenibilidad, la CNMV **incorporó como prioridad** adicional la revisión de los desgloses suministrados por los emisores en relación con los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de sostenibilidad, en línea con la importancia que ESMA y las autoridades nacionales vienen otorgando a la calidad de los datos del informe de sostenibilidad y a la necesidad de reforzar dichos sistemas.

En este sentido, ESMA ya incluyó como una de las prioridades de supervisión para los EINF 2022 la calidad de los datos y la transparencia sobre dicha calidad y en 2023 destacó el rol de los órganos de administración y comisiones de auditoría para asegurar procedimientos de control interno y de diligencia debida sobre los datos utilizados. Adicionalmente, en la publicación de ESMA de 5 de julio de 2024 sobre la primera aplicación de las ESRS, señala como área clave, para obtener un informe de sostenibilidad de calidad, los procedimientos de gobernanza y los controles internos.

Para este análisis, se han tomado como referencia los requisitos de divulgación establecidos por la norma ESRS 2 en su apartado 2, relativo a la gobernanza, y, en particular, en su RD GOV5. Conforme a este, las empresas deben divulgar, en su informe de sostenibilidad, las principales características de su **sistema de gestión de riesgos y de control interno en relación con el proceso de divulgación de información de sostenibilidad (SCIIS)**.

En relación con este ámbito, es relevante señalar que el Instituto de Auditores Internos de España (IAI) publicó, el 7 de febrero de 2025, una **guía sobre el SCIIS**, elaborada con la colaboración de un grupo de expertos, cuyo objetivo principal es apoyar el desarrollo y la implantación de estos sistemas.

En relación con la muestra representativa de emisores cuyos desgloses sobre el SCIIS incluidos en el informe de sostenibilidad 2024 fueron revisados por la CNMV, en torno al 64 % preparó su informe de sostenibilidad siguiendo voluntariamente las ESRS y el resto se limitó a los requisitos obligatorios de la Ley 11/2018, utilizando otros marcos (22 %), o solo aplicó las ESRS parcialmente (14 %).

Aunque parte de los emisores de la muestra no han seguido las ESRS y, por tanto, no han tenido que cumplir el RD GOV-5 de la ESRS 2, se ha revisado si han incluido cierta información de sus sistemas de control sobre la información de sostenibilidad, teniendo en cuenta el énfasis que lleva poniendo ESMA desde hace años en este tema.

42 [ESMA32-193237008-8369_2024_ECEP_Statement.pdf](#)

Entre los **aspectos observados**, se destaca lo siguiente:

- En torno al 70 % de los emisores de la muestra aportó información sobre su SCIIS con mayor o menor detalle. Aunque algunas entidades no han desarrollado completamente un SCIIS específico, se refieren a controles sobre la divulgación de la información de sostenibilidad incluidos en sus sistemas generales de control.

Una entidad, a la que se le solicitó información porque no hacía referencia al SCIIS, indicó que lo había desarrollado e incluyó en su respuesta un **compromiso a futuro** de completar la información en su informe 2025.

Algunas sociedades, aunque no describen el SCIIS, consideran relevante que el informe de sostenibilidad sea riguroso o se refieren, entre los riesgos de sostenibilidad, a los relativos al *reporting*.

- Algunas entidades refieren que están analizando la implementación de un SCIIS o que están ya en el proyecto de implantarlo o reforzarlo, tratándose en determinados casos de proyectos plurianuales.

Se recomienda indicar el calendario previsto para la implementación y los avances que, en su caso, tuvieran, tales como riesgos ya identificados y controles ya operativos.

- Sobre el desglose del alcance y las **principales características de sus procesos y sistemas de control** vinculados a la divulgación de información de sostenibilidad:

- i) Entre los emisores que describen su SCIIS, el 50 % explica el proceso de forma bastante general.

Algunos emisores, aun haciendo alusión al RD GOV-5, se refieren a sus sistemas de riesgos y controles generales o a los de sostenibilidad, pero sin mencionar específicamente los relacionados con la divulgación de la información de sostenibilidad o centrándose, para estos últimos, en señalar los departamentos involucrados en el proceso y los órganos responsables de la información.

- ii) Sobre el **alcance** del proceso:

- Solo algunas entidades hacen referencia explícita en el apartado del SCIIS a su correspondencia con el **perímetro** del informe de sostenibilidad o a su extensión sobre los datos de la cadena de valor.

Aunque en general faltan referencias explícitas al SCIIS sobre la información de la cadena de valor, algunas entidades mencionan la obtención de estos datos a partir de información de terceros.

- Algunas entidades hacen referencia, dentro de los procesos y controles del SCIIS, al **proceso para determinar y evaluar los IRO materiales**, que determinan el alcance de la información a divulgar.

Tal y como se comenta en el apartado correspondiente de este informe, la descripción del proceso de análisis de la materialidad es, a menudo, bastante general y se ha recomendado a varias entidades que en el futuro aporten información más detallada.

- iii) Algunas entidades refieren que sus sistemas de control están alineados con **marcos conceptuales** reconocidos internacionalmente como el modelo de las Tres Líneas del Instituto de Auditores Internos, el Marco Integrado de Control Interno de COSO⁴³ o COSO ERM, si bien no siempre hacen referencia a la COSO ICSR específica para la información de sostenibilidad.
- iv) Entre las **características y componentes** de sus procesos y sistemas de control, las entidades hacen referencia, con mayor o menor detalle, entre otros, a los siguientes:

- **Procedimientos** para recopilar y gestionar los datos de sostenibilidad, incluido el uso de herramientas informáticas, manuales de reporte con directrices, definición de políticas y criterios sobre el registro, comunicación y control de la información de sostenibilidad con designación de roles o asignación de responsabilidades.

En algunos casos, estas políticas o manuales son comunes a los de la información financiera, lo que puede ayudar a garantizar su coherencia.

Algunos resaltan la importancia de utilizar fuentes fiables y métricas reconocidas, o hacen referencia a la conservación de los datos recopilados y las métricas clave reportadas.

- **Auditorías internas** para comprobar el funcionamiento del proceso de acuerdo con el Plan Anual y procedimientos de comunicación de las incidencias encontradas.
- Participación de **expertos** en la revisión de los informes.
- Algunas entidades hacen referencia al **uso de certificaciones** de cada una de las personas que elaboran parte de la información de sostenibilidad y de sus responsables, así como de los responsables de los sistemas de información, como paso previo a la formulación del informe de sostenibilidad.
- **Órganos o personas responsables** del SCIIS, en ocasiones en relación con el sistema de control interno general de los riesgos de sostenibilidad o generales del grupo.

43 Marco integrado de control interno del Committee of Sponsoring Organization of the Treadway Commission (COSO).

En el documento del IAI se resaltan los roles clave en materia de gobierno y supervisión del SCIIS: las funciones de gestión, las de control y las de evaluación (auditoría interna).

– **Sobre los riesgos específicos de la divulgación de la información de sostenibilidad:**

- i) Se observa ámbito de mejora en la **explicación del enfoque aplicado para la evaluación de riesgos** relacionados con la información de sostenibilidad. En algunos casos se explica en términos generales, sin particularizar para el caso de la información de sostenibilidad. Pocas entidades hacen referencia a la metodología para priorizar los riesgos o lo hacen en términos muy generales.

Las entidades refieren procesos y metodologías utilizados para identificar y evaluar los riesgos, uso de matrices o mapas de riesgos, o apoyo de expertos.

Algunas entidades explican que en la evaluación de los riesgos identificados tienen en cuenta indicadores tales como la existencia de procesos y controles documentados y si están automatizados, la ocurrencia de incidencias en el pasado o la necesidad de aplicar juicios para realizar estimaciones.

La guía del IAI, en su apartado 4.2.c), indica que para que el informe de sostenibilidad represente las características fundamentales y cualitativas de la información, el SCIIS debe asegurar una serie de afirmaciones o aseveraciones tales como integridad, exactitud y presentación.

- ii) Solo el 50 % de la muestra desglosa **riesgos específicos** en relación con la divulgación de la información de sostenibilidad, aunque en algunos casos se hace referencia a riesgos ASG o riesgos de *reporting* de sostenibilidad. En otros casos, se afirma tenerlos identificados, pero no se desglosan.

En este sentido el AR 11 de la ESRS 2 indica que: «La empresa podrá tener en cuenta los riesgos, como la exhaustividad e integridad de los datos, la exactitud de los resultados de las estimaciones, la disponibilidad de los datos sobre las fases anteriores y posteriores de la cadena de valor y el calendario de disponibilidad de la información».

Una de las entidades a las que se solicitó información se **comprometió** a incluir en su informe de sostenibilidad de 2025 información sobre los riesgos asociados a la recopilación y reporte de la información de sostenibilidad (tales como errores en el cálculo o desglose de los indicadores), así como sobre las estrategias para mitigarlos.

Algunas entidades, aunque no incluyen un apartado al respecto, señalan indirectamente el riesgo que conllevan las incertidumbres y estimaciones asociadas a ciertos datos o se refieren a limitaciones para obtener alguno de ellos.

Otras entidades clasifican estos riesgos, por ejemplo, entre cuantitativos, cualitativos y del ejercicio de doble materialidad, sin especificarlos.

Entre las estrategias y controles para su mitigación se encontrarían, por ejemplo, la existencia de políticas y procedimientos para el *reporting*, documentación y aprobación de las hipótesis para las estimaciones o la conciliación de datos con fuentes externas.

iii) Entre los riesgos identificados por algunas entidades en su EINF o sus respuestas, se encuentran los siguientes:

- Fallos de identificación de temas materiales.
- Errores en los datos cuantitativos por cálculos incorrectos o falta de fiabilidad de los datos.
- La integridad de la información recopilada.
- La aplicación de criterios comunes en las distintas sociedades del grupo.
- Errores en la presentación de desgloses.
- Fraude, como el *greenwashing* o *socialwashing* (blanqueamiento medioambiental o social).
- Riesgo de seguridad o conservación de la información.
- Cambios regulatorios.
- Revelación de información confidencial.

- **Sobre la descripción de cómo se integra el SCIIS en el sistema de control interno general de la empresa**, hay recorrido de mejora, si bien en torno al 64 % incluye cierta información al respecto. En algunos casos indican que el SCIIS es parte de los controles de sostenibilidad generales o que siguen para el SCIIS la misma metodología que en la gestión de los riesgos en general.

Aunque es habitual que el SCIIS esté integrado en el sistema general de control de la entidad, las entidades deben informar acerca de esta integración y de las características de los controles sobre la información de sostenibilidad.

Una entidad refiere la integración a nivel de tecnologías de la información.

En su respuesta, otra entidad indica que en 2026 los controles del SCIIF se integrarán en la herramienta de controles de auditoría interna del grupo. Avanzarán en el proyecto cuando tengan certidumbre sobre las métricas aplicables a la compañía, una vez concluido el proceso de simplificación resultante del Proyecto Ómnibus y la trasposición a la legislación nacional.

El IAI en su informe indica que, en el diseño e implementación del SCIIS, se deben aprovechar sinergias, promoviendo controles integrados.

- **Sobre los órganos de administración, dirección y supervisión de las conclusiones sobre el SCIIS y las notificaciones periódicas a estos**, es el área mejor cubierta en la muestra, ya que un 71 % hace referencia a los órganos responsables y a la notificación de información dentro de las organizaciones, aunque no siempre se informa de la periodicidad. Entre ellos se hace referencia, por ejemplo, a las siguientes cuestiones:

- i) Las conclusiones del trabajo de evaluación y supervisión del área de **auditoría interna** se presentan a la **comisión de auditoría**, que se reúne periódicamente con ellos y, en algunas entidades, con la dirección.

Algunas entidades aportan un mayor detalle sobre las actividades de supervisión realizadas por la comisión de auditoría en el ejercicio.

- ii) La comisión de auditoría —o el consejo de administración— se reúne con el **auditor externo** para que le comunique las debilidades encontradas y establece, en su caso, un plan de acción correctivo.
- iii) La comisión de auditoría eleva la información al **consejo de administración** acerca de los hallazgos, las recomendaciones sobre el SCIIS y los planes para remediar las debilidades encontradas.

Es habitual encontrar, en el apartado de gobernanza de los informes de sostenibilidad de los emisores, información detallada sobre el sistema de gobierno de las cuestiones en materia de sostenibilidad, del que forma parte el reporte de la información asociada.

No siempre se hace referencia a la periodicidad de las notificaciones o reuniones.

Las **principales conclusiones** de este análisis son las siguientes:

- Se solicitó información adicional a dos entidades y se hicieron recomendaciones a siete en relación con este tema.
- Los emisores de la muestra que no siguen las ESRS o siguen ESRS seleccionadas son los que incluyen menos desgloses sobre este tema. Los emisores que siguen las ESRS por completo en general hacen referencia al RD GOV-5, si bien la mayoría no aportan todos los desgloses requeridos o lo hacen en términos de controles en general.
- Se observa recorrido de mejora en la descripción del SCIIS, así como disparidad en la calidad y detalle de sus desgloses entre los distintos emisores de la muestra. Esto es razonable, teniendo en cuenta que es el primer año de aplicación de las ESRS que introducen un RD específico sobre el SCIIS. Es previsible que en los próximos ejercicios se vayan extendiendo y homogeneizando las mejores prácticas, pero resulta necesario que las entidades realicen un esfuerzo para desarrollar un SCIIS y desglosar sus características, teniendo en cuenta que el SCIIS debe garantizar la calidad y fiabilidad de la información

sobre sostenibilidad, de forma que refleje fielmente el impacto del grupo en el medioambiente y la sociedad.

Análisis especiales
realizados en 2025

- Entre los temas a mejorar, destaca la descripción de los controles relativos a la información de la cadena de valor.
- Muchos emisores ya han manifestado que se encuentran en proceso de implantar un SCIIS o de reforzar sus sistemas de control interno para dar cumplimiento a las nuevas exigencias regulatorias.

V Principales áreas de revisión de la información de sostenibilidad en relación con los EINF del ejercicio 2025

ESMA publicó en octubre de 2025 las prioridades comunes de supervisión de los informes financieros anuales del ejercicio 2025⁴⁴, diferenciando entre información financiera, información sobre sostenibilidad y Formato Electrónico Único Europeo (FEUE).

ESMA, junto con los supervisores nacionales del Espacio Económico Europeo (EEE), prestará especial atención a estas cuestiones al supervisar y evaluar la aplicación de los requisitos pertinentes, además de revisar aquellas cuestiones que sean importantes para los distintos emisores examinados.

Prioridades de supervisión de ESMA para 2025

CUADRO 3

Prioridades relativas a los EE. FF. NIIF	Prioridades relativas a los EINF/IS	Prioridad relativa al FEUE
Riesgos e incertidumbres geopolíticos	Materialidad en los informes conforme a las ESRS	Errores comunes en el estado de flujos de efectivo
Información por segmentos	Alcance y estructura del informe de sostenibilidad	

Fuente: ESMA.

Por su parte, la CNMV incluirá, como prioridad adicional de la información de sostenibilidad, los desgloses suministrados por los emisores relativos al plan de transición climática.

Adicionalmente, en el mismo documento, aunque sin formar parte de las prioridades de supervisión, ESMA señala una serie de **consideraciones generales y recordatorios** sobre los informes financieros anuales y sobre los informes de sostenibilidad.

De acuerdo con las directrices emitidas por ESMA sobre la supervisión de la información financiera y la información de sostenibilidad, las autoridades nacionales informarán a ESMA acerca de las actuaciones realizadas a lo largo de 2026 y las medidas adoptadas ante los incumplimientos detectados, incluidas las relativas a la información de sostenibilidad. Por su parte, ESMA publicará en su *Informe de actividades* un resumen con las actuaciones de supervisión llevadas a cabo.

44 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/2025-10/ESMA32-2064178921-9254_Public_Statement_-_2025_European_Common_Enforcement_Priorities.pdf

A continuación, se destacan los aspectos del documento de ESMA relativos a la información de sostenibilidad que se consideran más relevantes y se especifican aquellas cuestiones adicionales en las que la CNMV centrará su atención. No obstante, se recomienda la lectura completa del comunicado de ESMA.

Prioridad 1: Materialidad en los informes conforme a las ESRS

El análisis de doble materialidad juega un papel clave en el reporte de los informes de sostenibilidad según las ESRS, ya que determina qué divulgaciones debe realizar la empresa y actúa como filtro para garantizar que la información sea útil para todos los usuarios.

ESMA subraya la necesidad de que las empresas expliquen con precisión cómo llevan a cabo su evaluación de materialidad. Aunque el desglose de requisitos según la ESRS 2 RD IRO1 actual ha generado descripciones metodológicas detalladas, muchas divulgaciones siguen siendo demasiado genéricas y reproducen los conceptos definidos en la ESRS 1 o el enfoque sugerido en la guía IG-1 del EFRAG, sin mostrar cómo cada entidad adapta el proceso a su situación concreta.

Proceso de evaluación de la materialidad y desgloses relacionados

ESMA destaca los siguientes aspectos del RD IRO-1 de la ESRS 2:

- Los **parámetros de entrada** utilizados deberían arrojar luz sobre las bases para determinar si un IRO es material. Estos parámetros incluyen las fuentes de información, el alcance de las operaciones cubiertas (por ejemplo, zonas geográficas o actividades específicas) y otras consideraciones, como las hipótesis clave en las que se basan.
- Las empresas deben explicar con claridad los **umbrales** usados para determinar qué cuestiones de sostenibilidad son materiales, especialmente en los casos que generaron más dudas durante la evaluación. Esto puede lograrse detallando la escala de severidad en **impactos negativos** y, en el caso de **riesgos**, indicando el indicador o incluso el umbral cuantitativo utilizado.
- ESMA espera **transparencia sobre cómo se han considerado los impactos brutos** (es decir, antes de cualquier acción de prevención, mitigación o remediación) en el análisis de la materialidad.
- ESMA recuerda que la información relativa a consultas con partes interesadas, internas y externas, a efectos del análisis de materialidad se refiere a las **partes afectadas**. Este grupo debe ser identificable y los desgloses deben ayudar a entender cómo sus intereses y perspectivas se han integrado, en su caso, en el análisis de materialidad.

Resultados de la evaluación de la materialidad

Principales áreas de revisión de la información de sostenibilidad en relación con los EINF del ejercicio 2025

ESMA destaca la importancia de los desgloses de la ESRS 2 (RD SBM-3 e IRO-2) que:

- Deben proporcionar una visión global de los IRO materiales y cómo se relacionan con su estrategia y modelo de negocio.
- Deben guiar al usuario al apartado temático en el que se desarrolla su gestión (incluidos los específicos de la entidad), mediante la divulgación de las políticas, acciones y objetivos —o su ausencia—, y de las métricas relacionadas.

En este sentido, ESMA destaca los siguientes temas:

- En relación con la **descripción de los IRO**, ESMA recuerda los desgloses de la ESRS 2 RD SBM-3, que incluyen el **horizonte temporal** y si los IRO surgen en las propias operaciones o en la cadena de valor. Además, recomienda explicar las interdependencias entre IRO materiales, cuando sea pertinente, y evitar que los impactos positivos se confundan con la mitigación de impactos negativos.
- La comparabilidad entre emisores mejora cuando **los IRO se vinculan con los temas y subtemas de las ESRS** y se utiliza la terminología de las ESRS en su descripción, siempre que sea pertinente. Este mapeo, junto con las tablas del RD IRO-2 y las explicaciones del EFRAG al respecto⁴⁵, ayuda a los usuarios a navegar más fácilmente por las divulgaciones temáticas y a identificar los IRO abordados mediante divulgaciones específicas de la entidad, cuya señalización sistemática se considera una buena práctica.

Por último, ESMA recuerda que la información no material, en los casos permitidos por las ESRS, debe estar claramente identificada y no debe oscurecer la información material.

Prioridad 2: Alcance y estructura del informe de sostenibilidad

Alcance del informe de sostenibilidad

ESMA destaca lo siguiente:

- En el informe de sostenibilidad consolidado, se requiere la confirmación de que se ha utilizado el mismo perímetro de consolidación que para los estados financieros consolidados (ESRS 1, párr. 62, y ESRS 2 RD BP-1).
- La información incluida en el informe de sostenibilidad debe ampliar su cobertura para abarcar los IRO materiales ligados a la cadena de valor de la entidad (ESRS 1, párr. 63). Cuando haya limitaciones al alcance en relación con las entidades que conforman la cadena de valor, ESMA subraya la necesidad de ser totalmente transparente y de reportar cualquier consecuencia de dichas limitaciones (ESRS 1, párr. 133).

45 [04-02 ID 177 draft explanation.pdf](#)

- En el caso de que el alcance de las metas se haya modificado respecto al año anterior, los emisores deben ser transparentes sobre cualquier ajuste realizado a la base de referencia de sus metas.

Estructura del informe de sostenibilidad

En relación con este tema, ESMA:

- Insta a los emisores a presentar sus informes de sostenibilidad con una estructura que facilite su uso y comprensión de acuerdo con el **requisito de presentación general** de ESRS 1 (párr. 111, letra b)).
- Recuerda la **estructura en cuatro partes** (general, medioambiente, social y gobernanza) estipulada en la ESRS 1, pero también que las ESRS permiten cierta **flexibilidad** en la presentación de los distintos elementos. En este sentido, se pueden incluir **referencias cruzadas** dentro del informe (por ejemplo, para evitar duplicidades innecesarias y para enfatizar conexiones entre desgloses), pudiendo para ello incluir hipervínculos. En determinadas condiciones se permite la **incorporación por referencia**. Sin embargo, los emisores necesitan encontrar un equilibrio que asegure que la información no está demasiado dispersa, ya que esto sería contrario al propósito general de claridad y legibilidad global.
- Señala, como solución práctica para incrementar la accesibilidad y legibilidad de sus informes financieros, la **inclusión de referencias a los requisitos de divulgación** (por ejemplo, «E2-5», «S1-5»...) cuando se desglose información relacionada con ellos. De esta forma, los desgloses están completos y adaptados al futuro etiquetado digital de la información.

Conectividad con otras partes del reporte corporativo del emisor

En relación con el requisito de la ESRS 1 de describir las conexiones a otros elementos de su reporte corporativo, ESMA destaca el relacionado con los importes monetarios u otras informaciones cuantitativas incluidas en el informe de sostenibilidad que también aparezcan en los estados financieros (conectividad directa).

Consideraciones generales y recordatorios de ESMA sobre los informes de sostenibilidad

Conectividad y coherencia entre la información financiera y la de sostenibilidad

Debe haber coherencia en los desgloses sobre las cuestiones climáticas que se incluyan en los estados financieros y las contenidas en el informe de sostenibilidad o en los informes de gestión. ESMA destaca seis **ejemplos ilustrativos del borrador publicado por el IASB**, uno de los cuales muestra cómo se enlaza la información financiera y de sostenibilidad⁴⁶.

Aunque estos ejemplos se refieran a cuestiones relacionadas con el clima, los principios y requisitos ilustrados se aplican de la misma forma a otras áreas de incertidumbre material en el informe financiero.

En el comunicado de ESMA también se establecen las prioridades de supervisión y algunas consideraciones relativas a la información financiera, el FEUE y las medidas alternativas de rendimiento (APM) que se abordan en el *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los estados de los informes financieros anuales* correspondiente al ejercicio 2024.

Principales áreas de revisión de la información de sostenibilidad en relación con los EINF del ejercicio 2025

Prioridad de la CNMV: Planes de transición

A efectos de la supervisión de los informes de sostenibilidad del ejercicio 2025, la CNMV ha incluido como prioridad la revisión de la calidad de los desgloses relativos al plan de transición climática, dada su relevancia para evaluar la credibilidad de la estrategia climática de los emisores. Se prestará especial atención a la determinación de los objetivos climáticos y de reducción de emisiones, los horizontes temporales para alcanzarlos, las medidas y recursos previstos para su consecución, y las inversiones en activos fijos.

VI Anexos

Relación de verificadores que emitieron informe sobre los EINF/IS de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2024

ANEXO 1

VERIFICADOR	SOCIEDAD	
A WORLDWIDE AUDIT ASSURANCE, S. L.	COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S. A.	
	LIWE ESPAÑOLA, S. A.	
	SQUIRREL MEDIA, S. A.	
AENOR CONFÍA, S. A. U.	EROSKI SOCIEDAD COOPERATIVA	
	FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A.	
	GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S. A.	
	INMOCEMENTO, S. A.	
	INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL	
AUREN AUDITORES SP, S. L. P.	CLÍNICA BAVIERA, S. A.	
BDO AUDITORES, S. L. P.	AMPER, S. A.	
	GRUPO EZENTIS, S. A.	
	LABORATORIO REIG JOFRE, S. A.	
BUREAU VERITAS CERTIFICATION	ERCROS, S. A.	
CROWE ACCELERA MANAGEMENT, S. L.	MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS, S. A.	
DELOITTE, S. L.	ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S. A.	
	ALANTRA PARTNERS, S. A.	
	CELLNEX TELECOM, S. A.	
	GRIFOLS, S. A.	
	IBERPAPEL GESTIÓN, S. A.	
	INDRA SISTEMAS, S. A.	
	LINGOTES ESPECIALES, S. A.	
	MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S. A.	
	NEINOR HOMES, S. A.	
	TALGO, S. A.	
	TÉCNICAS REUNIDAS, S. A.	
	ERNST & YOUNG, S. L.	AEDAS HOMES, S. A.
		AMADEUS IT GROUP, S. A.
AZKOYEN, S. A.		
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.		
CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A		
DEOLEO, S. A.		
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S. A.		
EBRO FOODS, S. A.		
EDREAMS ODIGEO, S. A.		
ENAGÁS, S. A.		

**Relación de verificadores que emitieron informe sobre los EINF/IS
de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización
en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2024 (continuación)**

ANEXO 1

VERIFICADOR	SOCIEDAD
	FLUIDRA, S. A.
	GESTAMP AUTOMOCIÓN, S. A.
	GREENERGY RENOVABLES, S. A.
	INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S. A.
	LOGISTA INTEGRAL, S. A.
	NICOLÁS CORREA, S. A.
	OBRASCÓN HUARTE LAIN, S. A.
	PRIM, S. A.
	PROSEGUR CASH, S. A.
	PROSEGUR, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S. A.
	PUIG BRANDS, S. A.
	REDEIA CORPORACIÓN, S. A.
	SOLTEC POWER HOLDINGS, S. A.
	TUBACEX, S. A.
	TUBOS REUNIDOS, S. A.
	VIDRALA, S. A.
GRANT THORNTON, S. L. P.	PROMOTORA DE INFORMACIONES, S. A.
KPMG ASESORES, S. L.	ACCIONA, S. A.
	NATURGY ENERGY GROUP, S. A.
KPMG AUDITORES, S. L.	AENA, S.M.E., S. A.
	ALMIRALL, S. A.
	ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S. A.
	ATRY'S HEALTH, S. A.
	AUDAX RENOVABLES, S. A.
	BANCO SABADELL, S. A.
	CIE AUTOMOTIVE, S. A.
	CORPORACIÓN ACCIONA ENERGÍAS RENOVABLES, S. A.
	CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S. A.
	DURO FELGUERA, S. A.
	ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S. A.
	ENDESA, S. A.
	GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S. A.
	IBERDROLA, S. A.
	INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S. A.
	LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S. A.
	MAPFRE, S. A.
	PHARMA MAR, S. A.
	RENTA 4 BANCO, S. A.
	UNICAJA BANCO, S. A.
MAZARS AUDITORES, S. L. P.	ADOLFO DOMÍNGUEZ, S. A.
	AIRIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES, S. A.
	MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S. A.

Relación de verificadores que emitieron informe sobre los EINF/IS de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2024 (continuación)

ANEXO 1

Anexos

VERIFICADOR	SOCIEDAD
PKF ATTEST SERVICIOS EMPRESARIALES, S. L.	NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A
PWC AUDITORES, S. L.	ACERINOX, S. A.
	AMREST HOLDINGS, SE
	BANCO SANTANDER, S. A.
	BANKINTER, S. A.
	CAIXABANK, S. A.
	CEMENTOS MOLINS, S. A.
	COX ABG GROUP, S. A.
	EDP RENOVAVEIS, S. A.
	ELECNOR, S. A.
	FAES FARMA, S. A.
	GLOBAL DOMINION ACCESS, S. A.
	GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S. A.
	LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S. A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS
	MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S. A.
	MINOR HOTELS EUROPE & AMERICAS, S. A.
	REPSOL, S. A.
	SACYR, S. A.
	TELEFÓNICA, S. A.
	VISCOFAN, S. A.
	VOCENTO, S. A.
CENTIUM AUDITORES, S. L.	IZERTIS, S. A.

Fuente: CNMV.

APM: *Alternative Performance Measures* / Medidas alternativas del rendimiento.

AR: Requisitos de aplicación de las NEIS/ESRS.

BP: Requisitos de divulgación de las NEIS/ESRS relativos a bases para la elaboración.

CAPEX: *Capital expenditure* / Gastos de capital.

CDP: *Carbon Disclosure Project*.

CE: Comisión Europea.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

COESA: Comisión de Órganos Europeos de Supervisión de Auditores.

COSO: *Committee of Sponsoring Organization of the Treadway Commission*.

CTS: Criterios técnicos de selección.

CSDDD o CS3D: *Corporate Sustainability Due Diligence Directive* / Directiva de Diligencia Debida de Sostenibilidad Corporativa.

CSRD: *Corporate Sustainability Reporting Directive* / Directiva (UE) 2022/2464 sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad.

DNSH: *Do not significant harm* / No causar un daño significativo.

DMA: *Double materiality assessment* / Análisis de doble materialidad.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.

EEE: Espacio Único Europeo.

EE. FF.: Estados financieros.

EFRAG: *European Financial Reporting Advisory Group* / Grupo Consultivo Europeo de Información Financiera.

EINF: Estado de información no financiera (pasará a denominarse informe de sostenibilidad, cuando se trasponga la CSRD).

ESAP: *European Single Access Point*.

ESG: *Environmental, social and governance*.

ESMA: *European Securities and Markets Authority* / Autoridad Europea de Valores y Mercados.

ESRS/NEIS: *European Sustainability Reporting Standards* / Normas Europeas de Información en Materia de Sostenibilidad.

FEUE/ESEF: Formato Electrónico Único Europeo / *European Single Electronic Format*.

GAR: *Green asset ratio*.

GEI/GHG: Gases de efecto invernadero / *Greenhouse gas*.

GLEFI: *Guidelines on Enforcement of Financial Information* / Directrices de supervisión de la información financiera.

GLESI: *Guidelines on Enforcement of Sustainability Information* / Directrices de supervisión de la información de sostenibilidad.

GOV: Requisitos de divulgación de las NEIS/ESRS relativos a gobernanza.

GRI: *Global Reporting Initiative*.

IAASB: *International Auditing and Assurance Standards Board* / Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento

IAI: Instituto de Auditores Internos de España.

ICAC: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

ICJCE: Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

IFA: Informe financiero anual.

IFAC: *International Federation of Accountants*.

IFRS: *International Financial Reporting Standards*.

IG: *Implementation Guidance*.

IRO: Incidencias o impactos, riesgos y oportunidades. También se refiere a los requisitos de divulgación de las NEIS/ESRS relativos a la información sobre el proceso de evaluación de la importancia relativa.

IS: Informe de sostenibilidad (véase EINF).

ISAE: *International Standard on Assurance Engagement*.

ISSA: *International Standard on Sustainability Assurance*.

ISSB: *International Sustainability Standards Board* / Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad.

iXBRL: *Inline extensible business reporting language*.

KPI: *Key Performance Indicators* / Indicador clave de resultados.

LMVSI: Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

MITECO: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

NFRD: *Non-Financial Reporting Directive* / Directiva 2014/95/UE sobre información no financiera y diversidad.

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

ODS/SDG: Objetivos de Desarrollo Sostenible / *Sustainable Development Goals*.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

OPA: Oferta pública de adquisición.

OPEX: *Operating Expenses* / Gastos de explotación.

PFS: Plataforma de Finanzas Sostenibles.

Proveedores *Tier 1* / Nivel 1⁴⁷: Proveedores que suministran a la entidad productos o servicios de manera directa, manteniendo con ella una relación contractual o comercial directa.

Proveedores *Tier 2* / Nivel 2⁴⁸: Proveedores que suministran productos o servicios a los proveedores *Tier* o Nivel 1 de la entidad, sin relación directa con ésta.

PYMES/ SME: Pequeñas y medianas empresas / *Small and medium sized enterprises*.

Q&A/FAQ: *Questions and Answers/ Frequently Asked Questions*.

REA: Registro de Economistas y Auditores.

RD: Requisitos de divulgación de las NEIS/ESRS.

SASB: *Sustainability Accounting Standards Board*.

SBM: Requisitos de divulgación de las NEIS/ESRS relativos a estrategia.

SCIIF: Sistema de control interno de la información financiera.

SCIIS: Sistema de control interno de la información sobre sostenibilidad.

47 Definición basada en la terminología comúnmente empleada en la gestión de cadenas de suministro y prácticas del sector.

48 Definición basada en la terminología comúnmente empleada en la gestión de cadenas de suministro y prácticas del sector.

CNMV
Informe sobre la
supervisión por la CNMV
de la información de
sostenibilidad del ejercicio
2024 y principales áreas
de revisión del ejercicio
siguiente

SFDR: *Sustainable Finance Disclosure Regulation* / Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles.

UE/EU: Unión Europea / *European Union*.

VSME: *Voluntary Small and Medium Enterprises*.

